BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 27
de octubre de 2005

Año CXIII
Número 30.768

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

RESOLUCIONES

Continúa en página 2

DECRETOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 1317/2005

Increméntanse a partir del 1º de julio de 2005 los valores establecidos por el Decreto Nº 1033 del 30 de agosto de 2005 - Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica - Etapa II, en sumas de carácter remunerativo y no bonificable. El total de los montos otorgados en el marco del Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica - Etapas I y II, pasarán a ser a partir de la misma fecha remunerativos y no bonificables.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el expediente Nº 4544/05 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el "PROGRAMA DE JERARQUIZACION DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA Y TECNOLOGICA —ETAPA III—", los Decretos Nros. 755 de fecha 17 de junio de 2004 —ETAPA I— y 1033 de fecha 30 de agosto de 2005 —ETAPA II—, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. Decreto Nº 1110/05), el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero 2005, y

CONSIDERANDO:

Que las actividades científicas y tecnológicas que desarrolla el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, en diferentes áreas del conocimiento, son de prioritario interés nacional.

Que es impostergable adoptar aquellas medidas que, dentro de las limitaciones que impone la actual situación económica por la que atraviesa el país, tiendan a una justa equiparación de la situación salarial de investigadores y personal de apoyo a la investigación del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Que es intención del GOBIERNO NACIONAL continuar con el "PROGRAMA DE JERARQUIZACION DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA Y TECNOLOGICA", constituyendo la presente medida un instrumento adecuado para tal fin.

Que resulta necesario, en consecuencia, incrementar las remuneraciones del personal integrante del Escalafón de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

Que asimismo es conveniente transformar el suplemento especial "no remunerativo" y "no bonificable" creado por el Decreto Nº 755/04, y su modificatorio Decreto Nº 1033/05, en suplemento especial "remunerativo" y "no bonificable".

Que la necesidad de brindar urgente solución al tema planteado, hace imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de la Leyes.

Que la presente medida exceptúa la aplicación del Artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. Decreto Nº 1110/05).

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida comenzará a regir a partir del 1º de julio de 2005.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Increméntanse a partir del 1º de julio de 2005 los valores establecidos por el Decreto Nº 1033 del 30 de agosto de 2005 - PROGRAMA DE JERARQUIZACION DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA Y TECNOLOGICA —ETAPA II—, en las sumas indicadas en los ANEXOS I y II del presente decreto, las cuales revisten el carácter de "remunerativas" y "no bonificables".

Art. 2º — El total de los montos otorgados en el marco del "PROGRAMA DE JERARQUIZACION DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA Y TECNOLOGICA —ETAPAS I y II", pasarán a ser a partir del 1º de julio de 2005 "remunerativos" y "no bonificables".

Art. 3º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el área de interpretación con facultades para dictar las normas aclaratorias del presente decreto, en los temas específicos.

Art. 4º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto asignado al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS para el Ejercicio 2005.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna. — Daniel F. Filmus. — José J. B. Pampuro. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Rafael A. Bielsa. — Alberto J. B. Iribarne. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

INVESTIGADOR CIENTIFICO Y TECNOLOGICO
—Decreto Nº 1572 del 30 de julio de 1976—
"SUPLEMENTO ESPECIAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE"

INVESTIGADOR SUPERIOR	848,00
INVESTIGADOR PRINCIPAL	706,00
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	589,00
INVESTIGADOR ADJUNTO	491,00
INVESTIGADOR ASISTENTE	409,00

ANEXO II

PERSONAL DE APOYO A LA INVESTIGACION Y DESARROLLO
—Decreto Nº 1572 del 30 de julio de 1976—
"SUPLEMENTO ESPECIAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE"

PROFESIONAL PRINCIPAL	402,00
PROFESIONAL ADJUNTO	379,00
PROFESIONAL ASISTENTE	357,00
TECNICO PRINCIPAL	337,00
TECNICO ASOCIADO	318,00
TECNICO ASISTENTE	300,00
TECNICO AUXILIAR	283,00
ARTESANO PRINCIPAL	267,00
ARTESANO ASOCIADO	252,00
ARTESANO AYUDANTE	238,00
ARTESANO APRENDIZ	224,00

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1310/2005

Desestímase la solicitud de pedido de gracia formulado por un ex Oficial Inspector.

Bs. As., 25/10/2005

VISTO el Expediente Nº 871-57-067.261/03, su agregado sin acumular Letra R Nº 772/70 y el Legajo Personal Nº 12.311, todos del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el ex Oficial Inspector de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Domingo Antonio FELICETTI formuló un pedido de gracia solicitando se revoque la medida de exoneración dispuesta a su respecto mediante el Decreto Nº 2221 del 6 de julio de 1971, y se disponga su pase a "retiro obligatorio" con restitución del grado que detentara.

Que la medida segregativa le fue impuesta al causante por su estrecha vinculación con profesionales del delito y por la planificación de acciones delictivas contra la propiedad, lo cual llevó a considerarlo como un elemento absolutamente negativo y pernicioso que mereció ser segregado de las filas policiales.

Que de las constancias sumariales acumuladas surgen elementos suficientes como para mantener el temperamento adoptado a su respecto mediante el citado Decreto Nº 2221/71, sin que se hayan aportado con la presente solicitud nuevas piezas de juicio que obliguen a modificar el criterio que allí se siguiera.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase la solicitud de pedido de gracia formulada por el ex Oficial Inspec-

tor de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Domingo Antonio FELICETTI —D.N.I. Nº 5.180.575—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ARANCELES CONSULARES

Decreto 1311/2005

Modifícase el Decreto Nº 266/2000, con la finalidad de regionalizar el valor de la Unidad Consular, incorporando la valorización en Euros y establecer una metodología de cálculo para el tipo de percepción en Representaciones Consulares en las cuales se cobran aranceles en una moneda distinta al Dólar Estadounidense o al Euro.

Bs. As., 25/10/2005

VISTO el Decreto Nº 266 del 22 de marzo de 2000 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 2º del Decreto Nº 266/00, se estableció el valor de la Unidad Consular en UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1.-).

Que de la experiencia obtenida en la aplicación del arancel consular aprobado por el Decreto antes mencionado, surge la necesidad de regionalizar el valor de la Unidad Consular, incorporando la valorización en EUROS.

Que la equiparación del valor de la Unidad Consular con el EURO, facilitaría las tareas administrativas de cada Representación Consular, tomando una base de cálculo uniforme en toda la región donde esa moneda sea de curso legal.

Que en las Representaciones Consulares en las cuales se perciben aranceles consulares en una moneda distinta al DOLAR ESTADOUNIDENSE o al EURO, resulta necesario establecer una metodología de cálculo para el tipo de percepción.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º.- Establécese el valor de la Unidad Consular en UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1). En aquellos países donde la moneda de curso legal sea el EURO, establécese el valor de la Unidad Consular en UN EURO (€ 1)."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4º.- Las Representaciones Consulares que perciban derechos consulares en una moneda diferente al DOLAR ESTADOUNIDENSE o al EURO, deberán establecer un 'tipo de cambio consular', el cual se calculará de la siguiente manera:

— El primer día hábil de cada mes, se tomará como 'tipo de cambio consular', el valor de cotización para la venta del DOLAR ESTADOUNIDENSE respecto a la moneda de percepción, establecido por la respectiva institución bancaria, al cierre del último día hábil del mes anterior.

— Durante los días subsiguientes hasta la finalización del mes en curso, si se produjera una diferencia en más o en menos del CINCO POR CIENTO (5%) entre el 'tipo de cambio consular' aplicado y el vigente al momento de la percepción, quedará establecido este último como nuevo 'tipo de cambio consular'."

Art. 3º — Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, quedando derogadas todas aquellas que se le opongan.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Decreto 1312/2005

Designaciones con carácter transitorio en el citado organismo dependiente del Ministerio de Defensa.

Bs. As., 25/10/2005

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, Nº 25.967, la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 565 del 1 de junio de 2005, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1/05 por la que se aprueba la distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, se han incrementado en CUATRO (4) los cargos de Nivel A y en SEIS (6) los cargos de Nivel B de la dotación de la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, los cuales se encuentran vacantes y financiados.

Que el Decreto Nº 565/05 establece que las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente los cargos mencionados con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante excepción a las pautas generales de selección que, para el acceso a la función de que se trate, se encuentran establecidas en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo prescripto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de las designaciones transitorias de sus titulares.

Que los agentes mencionados en el Anexo I que se agrega al presente formando parte integrante del mismo, reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del Ministerio de origen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1, 7 y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL, por los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 2º del Decreto Nº 565/05.

Por ello;

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio, en la Planta Permanente del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, a los agentes que se consignan en el Anexo I del presente decreto, en los niveles escalafonarios que en cada caso se indica, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

ANEXO I

COORDINADOR EN ARMAS Y EXPLOSIVOS.

INGENIERO ANASTASIO SIDERAKIS - Nivel A - Grado 0 - DNI Nº 14.897.640.

COORDINADOR DE ASUNTOS LEGALES.

DOCTORA MONICA SILVANA SCOCCO - Nivel A - Grado 0 - DNI Nº 21.983.413.

COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO.

CONTADORA MIRTA SIGRID BURGOS - Nivel A - Grado 0 - DNI Nº 11.987.276.

COORDINADOR DE INSPECCIONES.

DOCTOR WALTER MARTIN DIEGOLI PIETRANERA - Nivel B - Grado 0 - DNI Nº 14.223.859.

COORDINADOR DE OPERACIONES.

DOCTORA MARIANA CRISTINA TOURIS - Nivel B - Grado 0 - DNI Nº 18.146.625.

COORDINADOR INFORMATICO.

LICENCIADO FERNANDO BRUNO VIDELA, Nivel B - Grado 0 - DNI Nº 22.825.288

ASESOR EN RELACIONES PUBLICAS Y ENLACES INTERINSTITUCIONALES.

LICENCIADA ANA VERONICA RULLI - Nivel B - Grado 0 - DNI Nº 21.738.675.

ASESOR JURIDICO ESPECIALIZADO.

DOCTORA MARTA ALEJANDRA GOSENDE - Nivel B - Grado 0 - DNI Nº 17.635.286.

ASESOR JURIDICO ESPECIALIZADO

DOCTORA VERONICA MARINA CASARIN - Nivel B - Grado 0 - DNI Nº 21.602.506.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1313/2005

Designaciones con carácter transitorio en las Direcciones de Asuntos Administrativos, Laborales, Contractuales y Financieros y de Gestión y Control Judicial, dependientes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 25/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0205900/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 565 de fecha 1 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, asimismo por el Artículo 2º del Decreto Nº 565 de fecha 1 de junio de 2005, se dispuso que las facultades otorgadas al Jefe de Gabinete de Ministros, por la Ley citada en el primer considerando, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Asuntos Administrativos y Contractuales; UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Asuntos Laborales; UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Asuntos Financieros, todos dependientes de la Dirección de Asuntos Administrativos, Laborales, Contractuales y Financieros; UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Juicios de Trascendencia Económica e Institucional; UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Juicios en el Interior, ambos dependientes de la Dirección de Gestión y Control Judicial; UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados, UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Causas en el Fuero No Contencioso; UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva V, de Coordinador Supervisión de Juicios No Tercerizados Contra Entes Liquidados; UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva V, de Coordinador Supervisión de Juicios Tercerizados, UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva V, de Coordinador de Juicios No Tercerizados de Entes en Liquidación, dependientes de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados; todos dependientes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos existentes en Planta Permanente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción de lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de julio de 2005.

Que los profesionales propuestos se encuentran prestando una real y efectiva prestación de servicios desde dicha fecha y reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir los mencionados cargos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02, el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y el Artículo 2º del Decreto Nº 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del día 1 de julio de 2005, a los funcionarios que se consignan en el Anexo I al presente decreto, conforme el detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Las designaciones transitorias de los cargos aludidos en el Anexo I del artículo precedente, se disponen con carácter de excepción a lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y al Artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de julio de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES, CONTRACTUALES Y FINANCIEROS

Denominación del Cargo	Nivel de Función Ejecutiva	Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Nivel
Coordinador de Asuntos Administrativos y Contractuales	IV	AZAROLA, Ignacio Luis María	13.735.703	B
Coordinador de Asuntos Laborales	IV	GUELERMAN, Marcela Patricia	17.577.104	B
Coordinador de Asuntos Financieros	IV	VIVOLI, Graciela Lucía	11.986.863	B

DIRECCION DE GESTION Y CONTROL JUDICIAL

Denominación del Cargo	Nivel de Función Ejecutiva	Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Nivel
Coordinador de Juicios de Trascendencia Económica e Institucional	IV	ACEVEDO, Sergio	13.245.434	B
Coordinador de Juicios en el Interior	IV	HUNTER, Guillermo Ignacio Jesús	8.207.417	B

DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS

Denominación del Cargo	Nivel de Función Ejecutiva	Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Nivel
Director de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados	II	GARCIA, Alberto Daniel	14.680.731	A
Coordinador de Causas en el Fuero No Contencioso	IV	VERA, Alejandro Jorge	14.223.481	B
Coordinador Supervisión de Juicios No Tercerizados Contra Entes Liquidados	V	SCARPINO, Julio Alberto José	11.653.741	B
Coordinador Supervisión de Juicios Tercerizados	V	VAQUEIRO, Analía Eva	11.352.179	B
Coordinador de Juicios No Tercerizados de Entes en Liquidación	V	PISTARINI, Gustavo Carlos	12.559.564	B

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1314/2005

Acéptase la renuncia del titular de la Defensoría Nº 16 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 25/10/2005

VISTO el expediente Nº 150.440/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Diego Leif GUARDIA ha presentado su renuncia, a partir del 15 de septiembre de 2005, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION y ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 16.

Que con fecha 14 de septiembre de 2005 por Resolución DGN. Nº 1088, la señora Defensora General Sustituta dispuso elevar la referida renuncia y el cese en funciones del cita-

do magistrado a partir del 15 de septiembre de 2005.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Diego Leif GUARDIA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 15 de septiembre de 2005, la renuncia presentada por el señor doctor Diego Leif GUARDIA (DNI Nº 18.457.630) al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION y ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 16.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1315/2005

Acéptase la renuncia de la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal Nº 80.

Bs. As., 25/10/2005

VISTO el Expediente Nº 150.880/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Silvia ITURBE de GARCIA CHAFUEN ha presentado su renuncia, a partir del 1º de diciembre de 2005, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 80.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de diciembre de 2005, la renuncia presentada por la señora doctora María Silvia ITURBE de GARCIA CHAFUEN (L.C. Nº 5.193.866) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 80.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1316/2005

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal Nº 71.

Bs. As., 25/10/2005

VISTO el expediente Nº 150.875/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Jorge Mario GOIZUETA ha presentado su renuncia, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 71.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Mario GOIZUETA (Mat. Nº 4.424.612) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 71.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1319/2005

Recházase un recurso jerárquico interpuesto en subsidio contra la Resolución Nº 3085 del 19 de octubre de 2004 de dicha cartera.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº E-CNPA-47933-2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Eduardo José Antonio MOLINE O´CONNOR interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 3085 de fecha 19 de octubre de 2004 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por la cual se revoca la Resolución Nº 2558 de fecha 02 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el recurso de reconsideración incoado fue desestimado mediante Resolución Nº 219 de fecha 11 de febrero de 2005 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que dentro del plazo previsto por el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos – Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), el recurrente presenta un escrito ratificando los fundamentos esgrimidos en la reconsideración oportunamente deducida.

Que en cuanto al fondo de la cuestión, un nuevo análisis de los argumentos brindados por el presentante en el escrito recursivo, de la Ley Nº 24.018 y del criterio que merituó la decisión adoptada, conducen a afirmar que no le asiste razón al peticionante en su pretensión de revocar el acto impugnado.

Que, consecuentemente, resulta procedente rechazar el recurso jerárquico impetrado en subsidio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que prescribe el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos – Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos – Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el doctor Eduardo José Antonio MOLINE O´CONNOR (L.E. 04.277.865) contra la Resolución Nº 3085 de fecha 19 de octubre de 2004 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

COMANDO GENERAL ELECTORAL

Decreto 1320/2005

Extiéndense los alcances del Decreto Nº 602 del 6 de junio de 2005, hasta la finalización del escrutinio definitivo en cada distrito electoral.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0020741/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 602 del 6 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el Visto se constituyó el COMANDO GENERAL ELECTORAL, a los fines de la custodia de los comicios que se realizaron el 23 de octubre del presente año, para la elección de Senadores y Diputados Nacionales.

Que a este efecto, corresponde facultar al Comandante General Electoral, a disponer de los efectivos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que ya han subordinado el MINISTERIO DE DEFENSA y el del INTERIOR, respectivamente, hasta la efectiva finalización del escrutinio definitivo en cada distrito electoral, de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral Nacional.

Que, la continuidad operacional de las tareas encuentra financiamiento en los recursos oportunamente acordados para su desenvolvimiento.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99; incisos 1º, 12 y 14 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndense los alcances del Decreto Nº 602 del 6 de junio de 2005, por el que se censtituyó el COMANDO GENERAL ELECTORAL, hasta VEINTE (20) días después del plazo establecido por el artículo 4º del citado Decreto.

Art. 2º — Facúltase al COMANDANTE GENERAL ELECTORAL a dar por finalizadas las funciones de los Comandos Electorales de Distrito con anterioridad a la prórroga fijada, a medida que finalicen los respectivos escrutinios definitivos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — José J. B. Pampuro.

RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1957

Registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de las denuncias resultantes del control de las operaciones/destinaciones aduaneras.

Bs. As., 24/10/2005

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10086-139-2005 del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar al Sistema Informático MARIA (SIM) el registro de los ilícitos resultantes del control de las operaciones y destinaciones aduaneras.

Que dicho registro permitirá contar con información estratégica a fin de ejercer controles de gestión y utilizarla, entre otros, en el régimen de verificación selectiva y en la elaboración y diseño de perfiles de riesgo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros y las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los procedimientos relativos al registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de denuncias, los cuales se describen en los siguientes Anexos, que forman parte de la presente:

a) Anexo I: "Indice Temático".

b) Anexo II: "Procedimiento de Registro Informático de Denuncias".

c) Anexo III: "Tabla de Motivos de Denuncia".

Art. 2º — El procedimiento de registro establecido en el artículo precedente será de aplicación para toda operación o destinación de importación o exportación, registrada en el Sistema Informático MARIA (SIM).

Art. 3º — La Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal, podrá —en orden a sus necesidades operativas y de control— modificar la tabla de motivos de denuncias que obra como Anexo III de la presente, remitiendo las órdenes de altas o bajas a la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros de la Subdirección General de Recaudación, para su carga en el sistema.

Art. 4º — Esta resolución general comenzará a regir a partir de los TREINTA (30) días hábiles administrativos posteriores al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1957

INDICE TEMATICO

- ANEXO II - "PROCEDIMIENTO DE REGISTRO INFORMATICO DE DENUNCIAS"
- ANEXO III - "TABLA DE MOTIVOS DE DENUNCIA"

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº1957

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO INFORMATICO DE DENUNCIAS

El presente procedimiento tiene como objetivo:

a) Registrar en el SIM toda denuncia efectuada por el Servicio Aduanero, sobre destinaciones u operaciones aduaneras con registro SIM, desde su inicio hasta que, como consecuencia de la emisión de una resolución emanada del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros o de los Administradores de las Aduanas jurisdiccionales, según corresponda, se proceda al desbloqueo informático impuesto como consecuencia de la misma.

b) Generar en los registros informáticos de las mencionadas destinaciones u operaciones un nuevo estado DENUNCIADO (DENU) a los efectos de identificar el estado del trámite, todo ello con carácter complementario a las actuaciones de práctica.

I) OPERACIONES Y DESTINACIONES ALCANZADAS

Toda operación o destinación de importación o exportación registrada en el SIM.

II) REGISTRO DE LA DENUNCIA

A) Consideraciones generales:

El presente procedimiento no constituye el reemplazo de las prácticas vigentes de registro de denuncias mediante el ACTA DE DENUNCIA (OM 2090) como tampoco del INGRESO DEL RESULTADO DE LA VERIFICACION, cuando así corresponda.

En todos los casos en que el Servicio Aduanero efectúe una denuncia referente a destinaciones u operaciones aduaneras registradas en el SIM, se deberá reflejar tal acto operando la transacción INGRESO DE DENUNCIAS (mtridenm1). La validación de esta transacción por parte del responsable determinará la alteración de la secuencia informática de la operación, introduciendo un factor de bloqueo en el trámite de la misma.

Cuando, como resultado de los trámites impuestos a la denuncia, sea necesario levantar el impedimento informático introducido por la transacción INGRESO DE DENUNCIAS (mtridenm1), el servicio aduanero habilitado a tal fin dispondrá de la transacción LEVANTAMIENTO DE DENUNCIAS (mtrldenm1 o mtrldenm2, según corresponda) que retrotraerá la secuencia al estado anterior al bloqueo.

B) Datos a integrar en el registro informático:

1. IDENTIFICADOR DE LA DECLARACION (sumaria o detallada).

2. OCASIONA PERJUICIO FISCAL (SI/NO). Se ingresará el valor S o N según corresponda.

3. CODIGO DE MOTIVO DE LA DENUNCIA. Se podrá seleccionar hasta TRES (3) motivos de la tabla que se describe en el Anexo III.

4. OBSERVACIONES. El agente a cuyo cargo esté el registro de la denuncia deberá efectuar en este campo una descripción suscinta de la situación que la produjo así como de la mercadería resultante, de forma tal que permita determinar las características principales de la denuncia efectuada, indicando como mínimo los siguientes datos:

4.1. MERCADERIA RESULTANTE:

a) Item /subítem denunciado.

b) Posición arancelaria resultante.

c) Valor resultante.

d) Cantidad resultante.

e) Origen.

f) Mercadería sujeta a intervención de terceros organismos con indicación del organismo.

g) Mercadería sujeta a prohibiciones económicas o no económicas.

h) Monto del perjuicio fiscal, si correspondiere.

i) Otros datos considerados de interés.

4.2. AGENTES DENUNCIANTES: se indicarán los nombres, apellido y legajo o número de documento de identidad de los agentes denunciantes.

En caso que por la cantidad de mercadería denunciada, variedad u otra circunstancia, este campo resulte de tamaño insuficiente, el funcionario denunciante podrá optar por reemplazar los registros mencionados previamente por aquellos considerados de mayor interés, agregando a las actuaciones una descripción más detallada de las mercaderías denunciadas, en hoja aparte con firma y sello aclaratorio.

5. OFICIALIZACION DE LA DENUNCIA. Una vez validada la información ingresada con F3, el SIM oficializará la denuncia otorgándole un número de identificación según el siguiente formato: aa adu nnnnnn (donde aa es el año, adu es el código de aduana y nnnnnn es el número asignado a la denuncia, por ejemplo: 04001000123). La denuncia oficializada tendrá el estado ACTI (activa).

Podrán efectuarse más de una denuncia para una misma destinación u operación, pero no se podrá registrar informáticamente una denuncia comprensiva de más de una destinación u operación.

6. IMPRESION. Luego de la validación de los datos ingresados, el SIM permitirá, a opción del usuario, imprimir la denuncia.

III) REGISTRO DE LIQUIDACION MANUAL (LMAN)

En el caso de que surja un posible perjuicio fiscal, como consecuencia del encuadre inicial del área denunciante, esa instancia deberá registrar una Liquidación Manual (LMAN) con motivo DENU, para reflejar el mismo.

IV) CONSULTA DE DENUNCIAS EFECTUADAS

El Sistema preverá diversas formas de consultar los datos de las denuncias, para visualizar aquellas efectuadas sobre declaraciones detalladas se utilizará la transacción CONSULTA DE DECLARACIONES DETALLADAS (mitgddti1) y para el caso de las declaraciones sumarias, se utilizará la transacción de CONSULTA DE UNA DECLARACIÓN SUMARIA (mitgdsui1).

Mediante la transacción CONSULTA DE DESTINACIONES DENUNCIADAS (mtradeni1) podrán consultarse e imprimirse listados de denuncias ingresando distintos filtros de búsqueda, tales como:

1. Código de aduana de registro.

2. Estado de la denuncia (ACTI o INAC).

3. Código de destinación u operación.

4. Código de motivo de denuncia.

5. Rango de fechas.

V) ACTUACIONES CONTENCIOSAS

A) Consideraciones generales:

Formulada y registrada la denuncia se deberá proceder a ingresar nuevamente al SIM a través de la transacción INGRESO DE UNA DENUNCIA (mtridenm1) para consignar en el campo de actuación el número otorgado por el Sistema de Gestión de Actuaciones y Expedientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos (SIGEA). Con este hecho se procederá a remitir la misma al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros en el ámbito de las Aduanas metropolitanas o a su equivalente en las Aduanas del Interior.

El juez administrativo, efectuará el análisis de las denuncias registradas disponiendo:

a) Ampliar la investigación en los términos del artículo 1.090 inciso a) del Código Aduanero, o

b) no hacer lugar a la denuncia desestimándola en los términos del artículo 1.090 inciso b) del citado cuerpo legal a través del dictado de la resolución pertinente, o

c) la apertura del sumario en los términos del artículo 1.090 inciso c) de la mencionada ley.

En el supuesto b), una vez producida la aprobación prevista en el artículo 1.115 del Código Aduanero, cuando corresponda, se procederá a efectuar el levantamiento del impedimento informático implantado en el SIM en ocasión de la validación de la transacción de INGRESO DE UNA DENUNCIA (mtridenm1), mediante el procedimiento descripto en el Apartado VI del presente Anexo, utilizando la transacción LEVANTAMIENTO DE DENUNCIAS (mtrldenm1 o mtrldenm2 según corresponda), siempre que previamente se haya anulado la LMAN correspondiente, permitiendo proseguir los trámites pendientes. En todos los casos, los registros informáticos deberán acompañarse de las constancias manuales asentadas en la documentación respectiva, acorde a las prácticas usuales.

En los supuestos a) y c), no se procederá a operar la transacción LEVANTAMIENTO DE DENUNCIAS hasta tanto el juez administrativo emita la resolución que así lo disponga. Una vez firme y ejecutoriada la resolución respectiva, el área contenciosa dispondrá el registro de la/s Liquidaciones Manuales (LMAN) por los montos adeudados en concepto de diferencia de tributos y multas en orden a lo resuelto. Para el pago de dichas liquidaciones, el interesado depositará y afectará los fondos necesarios para cubrir los importes liquidados. Si se hubieran afectado garantías, deberán liberarse utilizando la transacción RECTIFICACION DEL ESTADO DE UNA GARANTIA (mregrecm1) y devolverse los instrumentos comprometidos.

Efectuados estos actos se procederá al levantamiento del impedimento informático implantado en el SIM en ocasión de la validación de la transacción de INGRESO DE UNA DENUNCIA (mtridenm1), mediante el procedimiento descripto en el Apartado VI del presente Anexo, utilizando la transacción LEVANTAMIENTO DE DENUNCIAS (mtrldenm1 o mtrldenm2 según corresponda), permitiendo proseguir los trámites pendientes.

B) Retiro de mercaderías denunciadas mediante el régimen de garantías:

El interesado podrá solicitar el retiro de mercaderías denunciadas con ajuste al régimen de garantías previsto por el Código Aduanero y su reglamentación. En este caso y siempre que así se autorice, se generará una liquidación manual (LMAN) con motivo "CONT" a garantizar, afectando los instrumentos por los montos determinados, permitiéndole al interesado proseguir los trámites pendientes.

Para poder cumplimentar lo expuesto y a fin de levantar el impedimento introducido en la secuencia informática, se deberá operar la transacción LEVANTAMIENTO DE DENUNCIAS descripta en el Apartado VI del presente Anexo, teniendo en cuenta para ello que si el área denunciante hubiese oportunamente registrado una LMAN motivo DENU, la misma deberá ser previamente anulada.

Una vez efectuada la entrega de las mercaderías con los procedimientos de rigor, se realizará la reactivación del bloqueo informático introducido por la denuncia a través de la transacción de INGRESO DE UNA DENUNCIA (mtridenm1) funcionalidad que permite la reactivación pasando del estado "INAC" al estado "ACTI", para la prosecución del sumario contencioso.

VI) LEVANTAMIENTO DE BLOQUEOS IMPLANTADOS POR LA TRANSACCION INGRESO DE UNA DENUNCIA (MTRIDENM1).

Mediante la utilización de la transacción LEVANTAMIENTO DE DENUNCIAS (mtrldenm1 o mtrldenm2, según corresponda) los usuarios habilitados, cuando así se hubiere decidido, podrán levantar el impedimento introducido en la secuencia informática.

Se podrá operar la transacción LEVANTAMIENTO DE DENUNCIAS para alguno de los siguientes supuestos:

- La autoridad competente haya determinado la improcedencia de la denuncia.
- Se hayan concluido los trámites relativos a la denuncia, incluyendo el pago de las sumas adeudadas.

• Se autorice la liberación de las mercaderías denunciadas bajo el régimen de garantía.

Una vez operada dicha transacción el Sistema retrotraerá el estado de la destinación u operación al inmediato anterior a efectuar la denuncia, al solo efecto de permitir la prosecución de los trámites pendientes.

Cuando se haya registrado una denuncia sobre una operación de tránsito, la transacción sólo podrá ser operada por la Aduana que generó dicha denuncia.

Corresponderá operar las transacciones mtrldenm1 o mtrldenm2 según se trate de denuncias ingresadas al SIM antes o desde la vigencia de la presente norma, respectivamente.

La habilitación de los usuarios autorizados deberá guardar relación con la trascendencia del registro efectuado.

Los datos a ingresar para levantar las denuncias utilizando la transacción mtrldenm2 son:

1) IDENTIFICADOR DE LA DECLARACION (sumaria o detallada).

2) IDENTIFICADOR DE LA DENUNCIA.

3) IDENTIFICADOR DE LA ACTUACION (identificador del expediente con el cual se tramita la denuncia).

4) OCASIONA PERJUICIO FISCAL (elegirá S o N).

5) DENUNCIA PROCEDENTE (elegirá S, N o A).

6) IDENTIFICADOR DEL ACTO DISPOSITIVO (Identificador del acto administrativo que autoriza el levantamiento).

7) OBSERVACIONES PARA EL LEVANTAMIENTO (se deberá ingresar todo dato relevante para este acto, incluyéndose los casos previstos en la Instrucción General Nº 01/98 DGA).

8) IMPRIMIR DENUNCIA (elegirá S o N).

Los datos a ingresar para levantar las denuncias utilizando la transacción mtrldenm1 son:

1) IDENTIFICADOR DE LA DECLARACION (sumaria o detallada).

2) IDENTIFICADOR DE LA DENUNCIA.

El sistema traerá:

a) IDENTIFICADOR DE LA ACTUACION (identificador del expediente con el cual se tramita la denuncia).

b) IDENTIFICADOR DE LA LMAN (en el caso de haberse realizado).

c) IMPORTE PAGADO (si corresponde).

d) IMPORTE GARANTIZADO (si corresponde).

3) OBSERVACIONES PARA EL LEVANTAMIENTO (se deberá ingresar todo dato relevante para este acto).

4) IMPRIMIR DENUNCIA (elegirá S o N).

VII) MANUAL DEL USUARIO

La Dirección de Capacitación emitirá el manual de uso de las transacciones involucradas en la presente operatoria.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 1957

TABLA DE MOTIVOS DE DENUNCIA

TRVN: Tránsitos Vencidos (tránsitos de importación o removidos arribados con posterioridad al mes de finalizado el plazo – (art. 973 CA)

NOAR: Mercadería no arribada

MBSD: Mercadería a bordo sin declarar (art. 962 CA)

DCAL: Diferencia de calidad (declaración inexacta por diferencia de calidad – (art. 954 CA)

DCAN: Diferencia de cantidad (declaración inexacta por diferencia de cantidad – (art. 954 CA)

DVAL: Diferencia de valor (declaración inexacta por diferencia de valor – (art. 954 CA)

RECO: Prohibiciones económicas (declaración inexacta referida a mercadería alcanzada por una restricción de carácter económico – (art. 954 CA)

PNOE: Prohibiciones no económica (declaración inexacta referida a mercadería alcanzada por una prohibición de carácter no económico – (art. 954 CA)

MSDE: Mercadería sin declarar (declaración inexacta por mercadería sin declarar – (art. 954 CA)

TOCB: Transgresión a las obligaciones impuestas como condición de un beneficio. (art. 965 CA)

TRDS: Transgresión al régimen de importación temporal – (art. 970 CA)

AUTD: Autodenuncia por declaración inexacta (art. 917 CA)

MSID: Mercadería sin identificar (art. 985, 986 y 987 CA)

ODIN: Otras declaraciones inexactas

OTRO: Otros motivos de denuncias

CODO: Contrabando documentado

COME: Contrabando menor

SBFA: Sobrantes y faltantes a la descarga, sin justificar

CONO: Certificados de origen que no son de aplicación (art. 954 CA)

Comisión Fiscalizadora del Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas

DIARIOS Y REVISTAS

Resolución 1/2005

Establécese que todo vendedor y/o distribuidor de diarios y revistas en la vía pública comprendido en el mapa que figura en el Anexo de la Resolución Nº 434/2001-MTEFRH deberá ajustar su actividad en los términos en que figuraba inscripta la parada y/o reparto y la línea de distribución, en el registro que establecían las hoy derogadas Resoluciones del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nros. 42 y 43, de fecha 15 de enero de 1991.

Bs. As., 25/10/2005

VISTO el Expediente Nº 1.102.279/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 434 de fecha 10 de agosto de 2001 y la Resolución Nº 2 de la Comisión Fiscalizadora del Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas de fecha 16 de diciembre de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto no se concluya con el plazo legal de inscripción de los vendedores de diarios y revistas en la vía pública y titulares de líneas de distribución incluidos en el artículo 1º de la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 434 de fecha 10 de agosto de 2001, los mismos deberán ajustar su actividad a los términos en que figuraba inscripta la parada y/o reparto y/o línea de distribución en el registro que establecían las hoy derogadas Resoluciones del otrora MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Nº 42 y Nº 43 de fecha 15 de enero de 1991.

Que durante la vigencia del plazo establecido por el artículo 3º de la Resolución del ex - MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 434/01, ampliado por el artículo 1 º de la Resolución Nº 2 de fecha 16 de diciembre de 2004 de la Comisión Fiscalizadora del Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores, y hasta tanto no se encuentren regularizados los derechos de los vendedores y distribuidores oportunamente autorizados por el ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL no resulta procedente innovar en materia de horarios, turnos de trabajo, rubros, tipo de publicaciones ni ubicaciones de las paradas y/o repartos y/o líneas de distribución dentro de los ámbitos geográficos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus alrededores.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 434 de fecha 10 de agosto de 2001.

Por ello,

LA COMISION FISCALIZADORA
DEL REGISTRO NACIONAL DE VENDEDORES
Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que todo vendedor y/o distribuidor de diarios y revistas en la vía pública comprendido en el mapa que figura en el Anexo de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 434 de fecha 10 de agosto de 2001, deberá ajustar su actividad en cuanto al horario, turno, rubro y tipo de publicaciones en los términos en que figuraba inscripta la parada y/o reparto y la línea de distribución en el registro que establecían las hoy derogadas Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 42 y 43 de fecha 15 de enero de 1991. En los casos de reparto el vendedor también deberá ceñirse al radio inscripto.

Art. 2º — Operado el vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 2 de fecha 16 de diciembre de 2004 de la Comisión Fiscalizadora del Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas, ésta última se abocará a analizar las situaciones específicas que eventualmente le sean planteadas en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 7º de la Resolución Conjunta Nº168/03 del ex Ministerio de la Producción y Nº186/03 del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos en el radio comprendido en el Anexo I de la Resolución del otrora MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 434/01.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Noemí Rial. — Luis A. Moretti. — Pedro López Matheu. — Orlando Dagnino. — Luis Riccio. — Luis A. Díaz.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 529/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 29/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81016704-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004 y la Resolución GP Nº 386 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 386/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado julio de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 386/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado julio de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores REKA SRL, contemplados en la Resolución GP Nº 386/05 a partir del período mensual devengado agosto de 2005.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30708065036	REKA SRL	UDAI SANTIAGO DEL ESTERO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 530/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 29/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81016709-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005 y la Resolución GP Nº 321 de fecha 05 de julio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 321/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado julio de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 321/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado julio de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores EXOLOGISTICA S A. contemplados en la Resolución GP Nº 321/05 a partir del período mensual devengado junio de 2005.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 406/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741191, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 406/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2005

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2005

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
33693804049	EXOLOGISTICA S A	UDAI AVELLANEDA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 531/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 29/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81016701-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 668 de fecha 30 de junio de 2005 y la Resolución GP Nº 420 de fecha 04 de agosto de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 420/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado agosto de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 420/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado agosto de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL SEM. contemplados en la Resolución GP Nº 420/05 a partir del período mensual devengado septiembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 668/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30545702254	USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL SEM	UDAI TANDIL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 538/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81017259-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N N° 534 de fecha 30 de Mayo de 2005 y la Resolución GP N° 410 de fecha 04 de Agosto de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP N° 410/05 y inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado agosto de 2005.

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP N° 410/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado Agosto de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores NAVEA HUGO NICOLAS contemplados en la Resolución GP N° 410/05 a partir del período mensual devengado septiembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. N° 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 534/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20039881218	NAVEA HUGO NICOLAS	UDAI JUJUY

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30708336501	AUTOSOL S R L	UDAI JUJUY
30612002920	INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S R L	UDAI JUJUY

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 539/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81016938-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005 y la Resolución GP Nº 409 de fecha 04 de agosto de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 409/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado agosto de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 409/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado agosto de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores INSTITUTO DE SICOPATOLOGIA S.R.L. Y AUTOSOL S.R.L. contemplados en la Resolución GP Nº 409/05 a partir del período mensual devengado septiembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 406/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 406/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 540/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81016937-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de abril de 2005 y la Resolución GP Nº419 de fecha 04 de agosto de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 419/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado agosto de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 419/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado agosto de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores WERCHOW MEDICINA PRIVADA S.A.. contemplados en la Resolución GP Nº 419/05 a partir del período mensual devengado septiembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 374/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.505 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 374/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30675356919	WERCHOW MEDICINA PRIVADA S.A.	UDAI JUJUY

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 546/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 12/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81018108-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 25 de febrero de 2005 y la Resolución GP Nº 491 de fecha 06 de septiembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 491/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado septiembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 491/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado septiembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores ALDO BUJALDON Y ARNALDO BUJALDON, contemplados en la Resolución GP Nº 491/05 a partir del período mensual devengado mayo de 2005.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 190/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 190/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30629360480	ALDO BUJALDON Y ARNALDO BUJALDON	OFICINA MALARGUE

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 553/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 19/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81018509-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 25 de febrero de 2005 y la Resolución GP Nº 411 de fecha 04 de agosto de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 411/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado agosto de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 411/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado agosto de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores LAURI AGROPECUARIA S.A. contemplados en la Resolución GP Nº 411/05 a partir del período mensual devengado septiembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 190/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 190/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30671864243	LAURI AGROPECUARIA S.A.	UDAI LA RIOJA

Secretaría de Empleo
y
Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución Conjunta 617/2005 y 2381/2005

Dispónense bajas en el Programa Jefes de Hogar y altas en el Programa de Atención a Grupos Vulnerables - Componente de Ingreso para el Desarrollo Humano, incorporado al Programa Familias por la Inclusión Social.

Bs. As., 7/9/2005

VISTO el Expediente Nº 1.108.182/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nº 565 de fecha 3 de abril de 2002, Nº 39 del 7 de enero de 2003, Nº 1353 del 29 de diciembre de 2003 y Nº 1506 del 28 de octubre de 2004, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 312 de fecha 16 de abril de 2002 y sus modificatorias, la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005 y la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO Nº 264 y de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 143 del 28 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1506 de fecha 28 de octubre de 2004 establece que los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR con posibilidades de empleo continuarán percibiendo sus beneficios en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y que aquellos que no fueran calificados podrán ser incorporados a los Programas destinados a la atención de grupos vulnerables, la mejora de ingresos y de desarrollo humano creados o a crearse en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005 prevé la realización de acciones que permitan a los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que reúnan las condiciones de elegibilidad optar por su traspaso al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) incorporado al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL, en aquellos municipios que sean elegidos en forma conjunta por la SECRETARIA DE EMPLEO y la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO.

Que la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 143 y de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO Nº 264 del 28 de febrero de 2005 prevé la constitución Centros de Orientación en municipios elegidos al efecto en forma conjunta y establece los criterios, procedimientos e instrumentos para convocar, informar, orientar, registrar y efectivizar el traspaso de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que manifiesten su voluntad de ser incluidos en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) incorporado al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL.

Que la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 825, del 12 de mayo de 2005 establece la incorporación al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV) — SUB PROGRAMA DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) incorporado al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL.

Que en la localidad de ITUZAINGO, de la Provincia de BUENOS AIRES se constituyó el Centro de Orientación donde UN beneficiario del PROGRAMA JEFES DE HOGAR optó por traspasarse al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) incorporado al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL.

Que en la Ciudad de SANTA FE de la Provincia de SANTA FE se constituyó el Centro de Orientación donde SESENTA Y SEIS beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR optaron por traspasarse al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) incorporado al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL.

Que la Dirección de Sistemas Informáticos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL aplicó los controles normados y procedió a remitir la nómina de beneficiarios a traspasar, junto con los datos de su núcleo familiar, a la Coordinación del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES — COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) incorporado al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL, para su aprobación final.

Que la mencionada Coordinación aprobó la nómina de beneficiarios con el monto de la ayuda económica que le corresponde a cada uno y la remitió a la Dirección de Sistemas Informáticos.

Que, en consecuencia, es procedente establecer la baja del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y el alta en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES — COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) incorporado al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL, de los beneficiarios que han manifestado su opción por dicho traspaso.

Que la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como responsable de la formulación, implementación, coordinación, y supervisión del PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto con la Resolución MDS Nº 825/05.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
Y
EL SECRETARIO
DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dése de baja del PROGRAMA JEFES DE HOGAR a los beneficiarios que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dése de alta en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) incorporado al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL, a los beneficiarios que se detallan en el citado Anexo I.

Art. 3º — Modifíquese el importe de la ayuda económica de los beneficiarios que se detallan en Anexo II definido por el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) incorporado al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL, en función de los controles realizados por la Coordinación del mencionado Programa.

Art. 4º — La SECRETARIA DE EMPLEO continuará a cargo de la liquidación y pago de los ayudas económicas de los beneficiarios incorporados mediante la presente medida al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) incorporado al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL, hasta el 31 de diciembre de 2005.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe. — Daniel Arroyo.

ANEXO I

Provincia	Municipio	Cuil	Tipo Doc	Nro. Doc.	Apellido y Nombre	Importe
BUENOS AIRES	ITUZAINGO	27214663355	DNI	21466335	IZA GLADYS DANIELA	200
SANTA FE	SANTA FE	20111038628	DNI	11103862	MUÑOZ HUGO RICARDO	200
SANTA FE	SANTA FE	20119331588	DNI	11933158	PORTILLO ANTONIO	175
SANTA FE	SANTA FE	20128283413	DNI	12828341	ESTIGARRIBIA ORLANDO	175
SANTA FE	SANTA FE	20128317326	DNI	12831732	MAZZA ROMULO PROSPERINO	200
SANTA FE	SANTA FE	20133776487	DNI	13377648	ECHAVARRIA ALEJANDRO ALCI	200
SANTA FE	SANTA FE	20139252129	DNI	13925212	VELAZQUEZ RUBEN ALBERTO	175
SANTA FE	SANTA FE	20143373488	DNI	14337348	BARBIERI HUMBERTO JU	150
SANTA FE	SANTA FE	20161929213	DNI	16192921	BAR ALFREDO FLORENT	175
SANTA FE	SANTA FE	20166451710	DNI	16645171	VALLEJOS JOSE LUIS ANIBAL	200
SANTA FE	SANTA FE	20168175559	DNI	16817555	SUAREZ LEONARDO TOMAS	150
SANTA FE	SANTA FE	20170718268	DNI	17071826	ROLON HECTOR OSCAR	200
SANTA FE	SANTA FE	20174422282	DNI	17442228	ACEVEDO LEONARDO	200
SANTA FE	SANTA FE	20174627054	DNI	17462705	CHAVEZ ERNESTO OSCAR	150
SANTA FE	SANTA FE	20177220311	DNI	17722031	SAN MILLAN OMAR EDUARDO	175
SANTA FE	SANTA FE	20177220354	DNI	17722035	DIAZ RICARDO DOMINGO	200
SANTA FE	SANTA FE	20177283658	DNI	17728365	FIGUEROA JUAN CARLOS	200
SANTA FE	SANTA FE	20178575792	DNI	17857579	MORENO MARIANO	200
SANTA FE	SANTA FE	20180978268	DNI	18097826	REY NESTOR	175
SANTA FE	SANTA FE	20181638703	DNI	18163870	OYERAS FLORENCIO	200
SANTA FE	SANTA FE	20183409574	DNI	18340957	ALTAMIRANO INOCENCIO ALBE	200
SANTA FE	SANTA FE	20186276699	DNI	18627669	LLANOS JOSE OSCAR	200
SANTA FE	SANTA FE	20204604992	DNI	20460499	GALVEZ DEMETRIO	150
SANTA FE	SANTA FE	20208229339	DNI	20822933	GONZALEZ MIGUEL ANGEL	150
SANTA FE	SANTA FE	20210485733	DNI	21048573	CHAPARRO JOSE LUIS	200
SANTA FE	SANTA FE	20214880904	DNI	21488090	GONZALEZ MARIO FABIAN	200
SANTA FE	SANTA FE	20229613937	DNI	22961393	TORRIELLI RAMON NAZA	150
SANTA FE	SANTA FE	20232645491	DNI	23264549	FERNANDEZ JUAN RAUL	150
SANTA FE	SANTA FE	20239253092	DNI	23925309	MENDEZ MIGUEL ANGEL MARIO	200
SANTA FE	SANTA FE	20241318207	DNI	24131820	GALVAN NORBERTO DANIEL	150
SANTA FE	SANTA FE	20318733628	DNI	31873362	ALBARENGUE JUAN RAMON	200
SANTA FE	SANTA FE	23118324544	DNI	11832454	RIVAS AMALIA ELENA I	200
SANTA FE	SANTA FE	23207436739	DNI	20743673	PENA CLAUDIO ALEJANDRO	150
SANTA FE	SANTA FE	23274131594	DNI	27413159	RAMIREZ ROSA ALEJANDRA	150
SANTA FE	SANTA FE	23276205404	DNI	27620540	VEGA LILIANA P	175
SANTA FE	SANTA FE	23278388344	DNI	27838834	GONZALEZ MARTA ITATI	150
SANTA FE	SANTA FE	27143763221	DNI	14376322	BENITEZ ANGELA	200
SANTA FE	SANTA FE	27145589768	DNI	14558976	FERREYRA MONICA GRACIELA	150
SANTA FE	SANTA FE	27160081754	DNI	16008175	SANDOVAL SILVIA BEATRIZ	200
SANTA FE	SANTA FE	27168634248	DNI	16863424	SORIA VIVIANA GUADALUPE	200
SANTA FE	SANTA FE	27171113798	DNI	17111379	RODRIGUEZ NORMA ALICIA	150
SANTA FE	SANTA FE	27179041524	DNI	17904152	LENCINA MARTA DEL CARMEN	175
SANTA FE	SANTA FE	27186129119	DNI	18612911	PUY ANA MARTA	200
SANTA FE	SANTA FE	27201603590	DNI	20160359	PEREYRA MARISA GEORGINA	175
SANTA FE	SANTA FE	27207797648	DNI	20779764	PEREZ INES MIRIAM	200
SANTA FE	SANTA FE	27217208969	DNI	21720896	TABORDA MONICA VIVIANA	150
SANTA FE	SANTA FE	27218188449	DNI	21818844	SERVIN IRMA RAQUEL	175
SANTA FE	SANTA FE	27220667672	DNI	22066767	DIAZ PATRICIA SILVANA G	150
SANTA FE	SANTA FE	27220667788	DNI	22066778	ECHAGUE ANA CLARA	200

Provincia	Municipio	Cuil	Tipo Doc	Nro. Doc.	Apellido y Nombre	Importe
SANTA FE	SANTA FE	27220709685	DNI	22070968	ROMERO MARTA RAQUEL	200
SANTA FE	SANTA FE	27231717337	DNI	23171733	OLIVARI CAROLINA	175
SANTA FE	SANTA FE	27232642802	DNI	23264280	GAUNA PAOLA VIVIANA	175
SANTA FE	SANTA FE	27242751618	DNI	24275161	FERREYRA NANCI NOEMI	175
SANTA FE	SANTA FE	27242753785	DNI	24275378	AGUIRRE MARTA ELISABET	200
SANTA FE	SANTA FE	27243202049	DNI	24320204	TARRAGONA ROSAURA LAURA	200
SANTA FE	SANTA FE	27245233049	DNI	24523304	PERALTA MONICA GRACIELA	200
SANTA FE	SANTA FE	27254596952	DNI	25459695	LOPEZ PATRICIA ESTER	200
SANTA FE	SANTA FE	27257816473	DNI	25781647	BRIZUELA HAYDEE NELIDA	175
SANTA FE	SANTA FE	27259103288	DNI	25910328	RUIZ PAOLA NOEMI	150
SANTA FE	SANTA FE	27263438464	DNI	26343846	RUIZ DIAZ MARIA CELESTE	175
SANTA FE	SANTA FE	27264751174	DNI	26475117	MEDRAN MONICA NATALIA	175
SANTA FE	SANTA FE	27266974200	DNI	26697420	RUIZ GUADALUPE RAMONA	175
SANTA FE	SANTA FE	27268600057	DNI	26860005	VERGARA GRACIELA NOEMI	175
SANTA FE	SANTA FE	27280369131	DNI	28036913	AQUINO MARIELA MARIA ITAT	150
SANTA FE	SANTA FE	27293875206	DNI	29387520	MEDRANO MARIA DE LOS ANGE	200
SANTA FE	SANTA FE	27294830044	DNI	29483004	LUCERO MALVINA SUSANA	150
SANTA FE	SANTA FE	27314710385	DNI	31471038	SEMPEREZ MARIA SOLEDA	150

Total de beneficiarios: 67 — 12000

ANEXO II

Modificaciones de Importes a Beneficiarios traspasados en meses anteriores

Oficina	Cuil	Apellido y Nombre	Importe Septiembre	Importe Agosto	
ITUZAINGO	20087910262	CHAVEZ JOSE DOMINGO	150	175	-25
ITUZAINGO	20206146800	SORIA JUAN CARLOS	175	200	-25
ITUZAINGO	27125662655	ADOLF ELVIRA ROSA	175	200	-25
ITUZAINGO	27166710508	FALON NOEMI SUSANA	150	175	-25
ITUZAINGO	27177707657	LUNA MARTA BEATRIZ	125	150	-25
SANTA FE	23149065024	ACEVEDO MONICA INES	150	175	-25
SANTA FE	27177284187	AYALA LILIANA BEATRIZ	175	200	-25
SANTA FE	27201496948	HINOJOSA PATRICIA MIRTA G	175	200	-25
SANTA FE	27210127475	CUEVAS MARIA ITATI	175	200	-25
					-225



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 2855/2005

Bs. As., 24/10/2005

VISTO el expediente N° 5868/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que el Decreto N° 4345/72 conforma el instrumento legal adecuado que faculta a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL a llamar a concurso de antecedentes y oposición para la designación de músicos titulares.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en el artículo 7 de la Ley N° 25.967 para proceder a la cobertura de los cargos de que se trata, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 237 del 19 de mayo de 2005.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Las audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo indicadas en el Anexo II de la presente resolución, debiendo retirarse los pliegos de condiciones en dicho lugar, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a 12.00 horas.

ARTICULO 3° — Aprobar la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo III.

ARTICULO 4° — La designación estará supeditada a la información que brinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

Cargo	Categoría	Asignación de la categoría
Solista A de Violonchelo	Categoría 2a	$ 2.380 (mensual bruta)
Solista B de Corno, 5° Corno y suplente de 3er. corno	Categoría 2a	$ 2.380 (mensual bruta)
Tuba	Categoría 4a	$ 1.850 (mensual bruta)

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida.

Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto N° 4345/72.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

- funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en orquestas nacionales o extranjeras,

- títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación en el instrumento,

- estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de títulos mencionados anteriormente.

- conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

PRUEBAS

Concurso de Primer Violonchelo, Solista A:

Primera prueba (eliminatoria):

a) Obra impuesta: Concierto de Haydn en Re Mayor, versión de M. Gendron
Partes de orquesta: 1er y 4° movimientos de la 4ª sinfonía de P. I. Tchaikovsky. 3er y 5° movimientos de la 5ª sinfonía de G. Mahler

b) Obra a elección del concursante

c) Lectura a primera vista

Segunda Prueba (con orquesta):

R. Strauss: Don Quijote

A. Ginastera: Variaciones Concertantes

J. Brahms: solo del 2° Concierto para piano

Concurso de Corno:

Primera prueba (eliminatoria):

a) Obra impuesta: R. Strauss: Concierto N° 2, completo. Partes de orquesta: R. Strauss: Don Juan. Vida de héroe
J. Brahms: Sinfonías N° 1 y 2
M. Ravel: Concierto en Sol para piano
R. Wagner: Viaje de Sigfrido
G. Mahler: 5ª sinfonía

b) Obra a elección del concursante

c) Lectura a primera vista

Segunda Prueba (con orquesta):

P. I. Tchaikovsky: Sinfonía N° 5
A. Bruckner: Sinfonía N° 4
L. van Beethoven: Sinfonía N° 3
G. Rossini: Obertura de Semiramis
A. Ginastera: Variaciones concertantes

Concurso de Tuba:

Primera prueba (eliminatoria):

a) Obra impuesta: Concierto para tuba de Alexander Arutunian
Partes con orquesta:
I. Stravinsky: solo de Petroushka
H. Berlioz: Sinfonía Fantástica
R. Wagner: preludio del 3er acto de Lohengrin. Preludio de los maestros cantores.
C. Orff: Carmina Burana
Prokofiev: Romeo y Julieta, Suite Nº 2
Schoenberg: Gurrelieder
Rimsky Korsakov: obertura de la Gran Pascua Rusa

b) Obra a elección del concursante:

c) Lectura a primera vista

Segunda prueba (con orquesta):

Los mismos pasajes de orquesta pedidos en la primera prueba.

Todos los concursantes deberán también pasar por la prueba de lectura a primera vista en la primera y en esa misma prueba deberán presentar una obra elegida por ellos mismos. Los concursantes deberán presentarse con su propio pianista acompañante. Las partes de orquesta podrán retirarse a partir del día de la inscripción en la sede de la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL.

CRONOGRAMA

Fecha de inscripción: del 27 de octubre al 28 de noviembre de 2005.

La inscripción se hará en forma personal en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, T.E. N° 4816-4252, de lunes a viernes de 9 a 12 horas, o por correo, en cuyo caso, a los fines del vencimiento del plazo, sólo serán aceptadas aquellas solicitudes que, como último plazo, tengan como fecha del sello del correo el 24 de noviembre de 2005.

Fechas y horarios de las pruebas:

Concurso de Primer Violonchelo, Solista A:

Primera prueba (eliminatoria): 7 de diciembre de 2005 a las 19.00 horas

Segunda prueba (con orquesta): 9 de diciembre de 2005 a las 9.00 horas

Concurso de Corno:

Primera prueba (eliminatoria): 12 de diciembre de 2005 a las 10.30 horas

Segunda prueba (con orquesta): 13 de diciembre de 2005 a las 10.30 horas

Concurso de Tuba:

Primera prueba (eliminatoria): 12 de diciembre de 2005 a las 9.00 horas

Segunda prueba (con orquesta): 13 de diciembre de 2005 a las 9.00 horas

ANEXO III

JURADO

Director de Orquesta: Mtro. Pedro Ignacio CALDERON

Programador: Mtro. Pablo SPILLER.

Personalidad Musical: Guillermo SCARABINO. Guillermo OPITZ

Concertino: Prof. Luis ROGGERO, Prof. Roberto RUTKAUSKAS

Representante de la Orquesta : Prof. Mario TENREYRO Prof. Daniel ROBUSCHI. Prof. Patricia DA DALT. Prof. Walter PRUSAK.

Jefes de Familia de Instrumentos: Prof. Leo VIOLA.
Prof. Henry BAY
Prof. Mario TENREYRO

Especialistas:

Prof. Héctor GARCIA
Prof. Domingo GARREFFA
Prof. Jorge PEREZ TEDESCO
Prof. Luis ORLANDO
Prof. Carlos OVEJERO
Prof. Víctor GERVINI

Secretario Administrativo: (con voz y sin voto) Mario TRAJTENBERG

e. 27/10 N° 495.713 v. 28/10/2005

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

Decreto 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 150.469	Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires	Dr. Leonardo David MIÑO Dr. Cristian Edgardo BARRITTA Dr. Ricardo Matías PINTO
Expte. 150.470	Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, Provincia de Buenos Aires	Dr. Ricardo Matías PINTO Dr. Cristian Edgardo BARRITTA Dr. Francisco Javier María POSSE
Expte. 150.565 Concurso 112	Juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires	Dra. Sandra Elizabeth ARROYO SALGADO Dr. Juan Pablo SALAS Dr. Raúl María CAVALLINI Dr. Jorge Ariel María APOLO
Concurso 119 Expte. 151.074	Vocal de la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social	Dr. Miguel Angel MAZA Dr. Carlos Alberto PROTA Dra. Nora Carmen DORADO Dr. Alfredo Silverio GUSMAN
Concurso 117 Expte. 151.075	Juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nros. 4 y 6 de la Capital Federal	Dra. Rita María Teresa AILAN Dra. María Alejandra BIOTTI Dra. María C. GILARDI MADARIAGA DE NEGRE Dr. Enrique Valerio LAVIE PICO
Concurso 116 Expte. 151.072	Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	Dr. Guillermo Adolfo QUADRINI Dr. Luis Alberto GIMENEZ Dr. Eduardo Ariel BELFORTE Dr. Fernando Roberto MAINO
Concurso 118 Expte. 151.073	Juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, Provincia de Córdoba	Dr. Oscar Armando VALENTINUZZI Dr. Eduardo Ariel BELFORTE Dr. Francisco Javier María POSSE

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación”.

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar. — Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 27/10 N° 495.682 v. 27/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 579/2005

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente N° S01:0063812/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 380 del 27 de abril de 2005 se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a constituir la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) y a designar los representantes del ESTADO NACIONAL para integrar los distintos cuerpos orgánicos sobre la base de los Proyectos de “Acta de Constitución” y de “Estatuto” que como Anexos I y II forman parte integrante del mismo.

Que por la Resolución N° 830 del 31 de agosto de 2005 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se autorizó a funcionar con carácter de persona jurídica a la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) conforme el Estatuto y el Acta de Constitución oportunamente acompañados.

Que conforme el Artículo 7° del Estatuto referido se estableció un Consejo de Administración integrado por un mínimo de SEIS (6) y un máximo de NUEVE (9) miembros, estableciéndose como número inicial el de SEIS (6) miembros.

Que en el Acta de Constitución aprobada por la Resolución N° 830/05 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA se conformó el Consejo de Administración inicial.

Que en la reunión del Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) de fecha 14 de setiembre de 2005 se dio tratamiento a la nota del Doctor D. Mario Alberto Juan MARISCOTTI por la que declinó su designación como Secretario del Consejo de Administración.

Que consecuentemente, se decidió en dicha reunión que el Doctor Don Eduardo Angel PEREZ, quien se desempeñaba como vocal del Consejo de Administración, completara el mandato del Doctor D. Mario Alberto Juan MARISCOTTI.

Que, asimismo, se decidió en la misma reunión que el Doctor D. Mario Alberto Juan MARISCOTTI continúe conformando el Consejo de Administración en el carácter de vocal.

Que ante el interés nacional e internacional despertado en la creación de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) y a fin de abrir el Consejo de Administración a la participación de otras instituciones, con el objeto de mejorar la representación de la misma en los ambientes tecnológicos nacionales, internacionales, y dar debida intervención al sector privado empresarial nacional, se hace necesario ampliar el número de miembros del Directorio a los fines de dotar a la FUNDACION de mayor eficacia para atender y desarrollar al objeto de su creación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 380/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Amplíase a NUEVE (9) la cantidad de miembros del Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.).

ARTICULO 2º — Desígnase al Doctor D. Eduardo Angel PEREZ (M.I. N° 4.522.962), Secretario de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) y al Doctor D. Mario Alberto Juan MARISCOTTI (M.I. N° 4.304.009), Vocal de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.).

ARTICULO 3º — Inscríbase la nueva constitución del Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

e. 27/10 N° 495.841 v. 27/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 1573/2005

Bs. As., 24/10/2005

VISTO el Expediente N° S01:0127678/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 574 de fecha 6 de junio de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se delegaron en el SECRETARIO DE MINERIA, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 2° de la Ley N° 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la construcción y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas correspondientes a la obra “Construcción del pavimento, dársenas de estacionamiento y veredas en el sector comprendido entre el acceso al área industrial y el módulo de servicios mina 5 y obras complementarias”, según Pliego de Especificaciones Técnicas elaborado por la Intervención del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA, sito en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que en el mismo acto se resolvió que la instrumentación del procedimiento licitatorio, dentro del marco legal mencionado, quedaría a cargo de dicha Intervención.

Que, en uso de las facultades referidas en el considerando primero, el Señor SECRETARIO DE MINERIA, Ingeniero Jorge Omar MAYORAL, mediante Resolución N° 42 de fecha 9 de junio de 2005, llamó a Licitación Pública Nacional N° 25/05.

Que con fecha 26 de julio de 2005 se realizó el acto de apertura del sobre único, presentándose las firmas COINZA SOCIEDAD ANONIMA - CELCOSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS) y EDECO SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 23 de agosto de 2005 la Comisión Evaluadora produjo el dictamen respectivo, en el cual recomendó adjudicar las obras objeto de la presente licitación a la firma EDECO SOCIEDAD ANONIMA, desestimándose la propuesta de COINZA SOCIEDAD ANONIMA - CELCOSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), por no presentar antecedentes técnicos en obras de envergadura similar a la licitada, según Informe Técnico de fecha 29 de julio de 2005.

Que el Artículo 15 del Pliego de Cláusulas Especiales dispone que la adjudicación recaerá en la propuesta más conveniente, tomando en cuenta la oferta económica, la capacidad de contratación, los antecedentes y cualquier otra información tendiente a asegurar las mejores condiciones par la ejecución de la obra.

Que, de lo expresado, y del Informe Técnico citado, surge que la propuesta más conveniente es la de EDECO SOCIEDAD ANONIMA, por ajustarse formal y sustancialmente a las cláusulas que rigen el presente llamado, presentando antecedentes que acreditan que la empresa posee la capacidad técnica necesaria a los fines de llevar a cabo una obra de las características de la licitada.

Que se halla cumplimentado el recaudo de publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del Dictamen de Evaluación, con fecha 25 de agosto de 2005, y su notificación a los proponentes en la misma fecha, de acuerdo a lo normado por el Artículo 31 del Pliego de Cláusulas Generales.

Que vencido el plazo de vista establecido por el artículo citado en el considerando anterior, no se han deducido impugnaciones contra el Dictamen de Evaluación.

Que la presente licitación se efectuó bajo el Régimen de la Ley N° 13.064, y por las disposiciones del Título I del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, previsto por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, en tanto no se opusieran a la ley mencionada en primer término.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícanse las obras objeto de la Licitación Pública N° 25/05 del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, destinada a la "Construcción del pavimento, dársenas de estacionamiento y veredas en el sector comprendido entre el acceso al área industrial y el módulo de servicios mina 5 y obras complementarias", a la firma EDECO SOCIEDAD ANONIMA, por un monto total de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 5.693.358,30), aceptando la bonificación propuesta por la adjudicataria.

ARTICULO 2° — El presente gasto será afrontado conforme lo determina el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 811 de fecha 22 de diciembre de 2004, aprobatoria del Presupuesto 2005 del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, la cual otorgó en concepto de gastos de capital un crédito de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA NUEVE MIL ($ 163.049.000). Crédito que será imputado a la partida presupuestaria 2.2.1.1, "Formación Bruta del Capital Fijo".

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 27/10 N° 495.611 v. 27/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1225/2005

Bs. As., 20/10/2005

VISTO, el Expediente N° S01:0315210/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma JORGE ALBERTO CASO S.A. ha presentado las solicitudes correspondientes para el reconocimiento de sus estaciones de servicios denominadas Planta I y Planta II, ambas ubicadas en la localidad de SAN PEDRO, Provincia de BUENOS AIRES, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 el 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada uno de sus establecimientos, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LTDA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.751 de fecha 3 de octubre de 2005.

Que no se ha presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de JORGE ALBERTO CASO S.A. para las siguientes estaciones de servicio: a) Planta I, ubicada en Mitre 1080 y b) Planta II, ubicada en Uruguay 2500, ambas de la localidad de SAN PEDRO, Provincia de BUENOS AIRES, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDE USUARIOS MENORES (GUMEs) a partir del 1° de noviembre de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LTDA, deberá prestar a la firma citada cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministro indicados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contratos con aquél y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LTDA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 27/10 N° 495.426 v. 27/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1226/2005

Bs. As., 20/10/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0314926/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CARTOCOR S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento Paraná como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.751 de fecha 3 de octubre de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CARTOCOR S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento Paraná ubicado en el Parque Industrial General Belgrano de la ciudad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS, a partir del 1º de noviembre de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 27/10 N° 495.427 v. 27/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1227/2005

Bs. As., 20/10/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0315020/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FRIGORIFICO NOVARA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento ubicado en la localidad de TOLEDO, Provincia de CORDOBA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, PROVISION, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA DE TOLEDO LTDA.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.751 de fecha 3 de octubre de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de FRIGORIFICO NOVARA S.A. para su establecimiento ubicado en la Avda. Independencia s/Nº de la localidad de TOLEDO, Provincia de CORDOBA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de noviembre de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, PROVISION, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA DE TOLEDO LTDA. deberá prestar a la firma citada cuyo ingreso se autoriza por el presente acto la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con aquél y a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, PROVISION, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA DE TOLEDO LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 27/10 N° 495.428 v. 27/10/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1011/2005

Bs. As., 20/10/2005

VISTO el Convenio Marco de Fortalecimiento Institucional e Intercambio de Información suscripto con fecha 15 de septiembre de 2005, entre la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Mendoza y esta Administración Nacional de la Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que por el Convenio citado en el VISTO la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Mendoza y esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL suscribieron un Convenio a fin de establecer acciones conjuntas que permitan un intercambio fluido y seguro de información entre ambos organismos.

Que la citada Dirección del Registro y ANSES se encuentran comprometidos en la tarea de optimizar los procedimientos de intercambio de información colaborando para elevar el nivel de cooperación, reciprocidad y mutua ayuda para la conveniencia de los intereses públicos.

Que mediante el referido convenio las partes implementarán esquemas de colaboración que redundarán en beneficios recíprocos.

Que, asimismo, las partes se obligan a dotar a sus sistemas internos de intercambio de datos, de la protección necesaria para brindar seguridad en el acceso a la información, confidencialidad y privacidad en el marco de la Ley N° 25.326 y del Decreto Reglamentario N° 1558/01.

Que ante la imposibilidad del Director Ejecutivo de ANSES, Dn. Sergio Tomás Massa, de ausentarse de la Capital Federal; el Gerente General, Dr. Eduardo M. Bustos Villar, procedió a la suscripción del Convenio mencionado en representación del Organismo.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo pertinente a fin de ratificar el Convenio referido en los términos del art. 19 inc. a) de la ley 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 3° del Decreto N° 2741/91, el art. 36 de la Ley 24.214 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ratifícase el “CONVENIO MARCO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL E INTERCAMBIO DE INFORMACION” suscripto en la ciudad de Mendoza con fecha 15 de septiembre de 2005, entre la Provincia de Mendoza y esta Administración Nacional de la Seguridad Social que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

CONVENIO MARCO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
E INTERCAMBIO DE INFORMACION

Entre la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada en este acto por el Señor Director General, Dr. Miguel Angel Bondino, DNI N° 13.168.756, en adelante “EL REGISTRO” y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representada por el Dr. Eduardo Bustos Villar, DNI N° 6.897.817 en adelante “ANSES”, convienen en celebrar el presente convenio de fortalecimiento institucional e intercambio de información.

PRIMERA: Ambos organismos se encuentran comprometidos en la tarea de optimizar los procedimientos de intercambio de información, convienen en celebrar el presente acuerdo con el objeto de brindarse mutua colaboración en la búsqueda constante de contribuir a elevar el nivel de cooperación, reciprocidad y mutua ayuda en la medida que más convenga a los intereses públicos.

SEGUNDA: Es competencia de EL REGISTRO, asentar los nacimientos, adopciones, matrimonios, divorcios y fallecimientos ocurridos en el ámbito de su jurisdicción.

TERCERA: Es de especial interés por parte de ANSES el conocimiento inmediato del registro de los nacimientos, adopciones, matrimonios, divorcios y fallecimientos por cuanto de los mismos deriva el otorgamiento y cese de los beneficios de la Seguridad Social, los que son solventados con fondos públicos debiendo establecer los mecanismos técnico administrativos que resulten necesarios para evitar egresos fuera del marco de la legislación vigente.

CUARTA: Las partes acuerdan:

a) Establecer acciones conjuntas que permitan un intercambio fluido y seguro de la información entre ambos organismos, acordando un proceso central y compartiendo la responsabilidad de la metodología a emplearse y los resultados alcanzados producto del intercambio y análisis de la información que surge del presente acuerdo.

b) Implementar esquemas de colaboración que coadyuven al REGISTRO a la obtención de sus objetivos, dentro de los límites enmarcados por las mejoras que logre ANSES producto de la implementación del presente.

QUINTA: Las partes en cada caso, serán responsables por la veracidad y autenticidad de la información brindada.

SEXTA: La información será remitida en forma encriptada y con una clave de acceso, la que será informada al funcionario responsable del Organismo o a quien éste designe.

SEPTIMA. Las partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda la información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen al efecto. Del mismo modo se obligan a utilizar la información exclusivamente a los fines del presente convenio, adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente Acuerdo, se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326 y del Decreto N° 1558/01.

OCTAVA: Las partes se obligan a dotar a sus sistemas internos de intercambio de datos, de la protección necesaria para brindar seguridad en cuanto al acceso a la información, su confidencialidad y privacidad, respecto de las personas físicas, sobre las que se posea información, de acuerdo a los estándares y normas de uso.

NOVENA: El presente acuerdo tendrá una vigencia de dos años a partir de su suscripción, prorrogándose automáticamente por idéntico plazo de común acuerdo.

DECIMA: A todos los efectos del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios en los individualizados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen, obligándose las partes a notificar a la otra en forma inmediata todo cambio de domicilio a los efectos de convertirse en válido.

DECIMA PRIMERA: Las partes autorizan expresamente la firma de las Complementarias que resulten necesarias para lograr la efectiva implementación del presente acuerdo por “EL REGISTRO” Dr. Miguel Angel Bondino y por “ANSES” Mario Alberto Mariuzzo.

Previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en ciudad de Mendoza, a los 15 días del mes de setiembre de 2005.

e. 27/10 N° 495.562 v. 27/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 17/2005

Bs. As., 24/10/2005

VISTO el Expediente N° 307.290/91, del Registro de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma H.F.D. SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702, mediante el dictado del Decreto N° 2994 del 29 de setiembre de 1986 de la Provincia de SAN LUIS, para la fabricación de vehículos y automóviles especiales.

Que la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, detectó incumplimientos a las obligaciones promocionales por lo cual procedió a formular la denuncia en orden a las facultades establecidas en el Artículo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658.

Que por Resolución N° 100 del 6 de diciembre de 1990 de la ex SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que de la apertura sumarial se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988, a los fines que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la firma cumplimentó con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 07 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990.

Que la empresa no está incluida en el listado Anexo de la Resolución General N° 3672 del 28 de abril de 1993 en la que obran los titulares de proyectos que optaron por el Régimen de Desvinculación, Título II, del Decreto Nº 2054 del 10 noviembre de 1992.

Que la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización de la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informó que no fue posible la acreditación del costo fiscal teórico remanente en la Cuenta Corriente Computarizada debido a la falta de presentación de la documentación establecida en el Artículo 4° de la Resolución General N° 3600 del 17 de noviembre de 1992 de la Dirección General Impositiva dependiente entonces de la ex SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION informó que no pesa sobre la empresa y/o sus integrantes denuncia o querella penal y que no surgen constancias de que la misma haya formalizado la desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial.

Que la falta de presentación de la documentación establecida en el Artículo 4° de la Resolución General N° 3600/92 de la Dirección General Impositiva dependiente entonces de la ex SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como así el no haber formalizado la Desvinculación, Título II, del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, conlleva a la aplicación de las medidas dispuestas en el Artículo 10, incisos a), b), y c) del mencionado decreto.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto al 1 de abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 73.134,28), conforme lo establecido en el Artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, su modificatorio Nº 612 del 2 de abril de 1990, Decreto Nº 850 del 3 de mayo de 1990 y su modificatorio Nº 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta N° 108 del 11 de noviembre de 1992, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma H.F.D. SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992.

ARTICULO 2° — Impónese a la firma H.F.D. SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 73.134,28), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

ARTICULO 3°. — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma H.F.D. SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 27/10 N° 495.593 v. 27/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 18/2005

Bs. As., 24/10/2005

VISTO el Expediente N° 307.323/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del entonces ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MAPRIKA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702, a través del dictado del Decreto N° 492 del 25 de marzo de 1986 y su modificatorio Decreto N° 2878 del 25 de setiembre de 1990, ambos de la Provincia de SAN LUIS, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de materiales poliolefínicos modificados, films y bolsas de polietileno.

Que la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en razón de haber detectado incumplimientos a las obligaciones promocionales, procedió a formular la denuncia en orden a las facultades establecidas en el Artículo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658.

Que por Resolución N° 100 del 6 de diciembre de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, se ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que de acuerdo a la información suministrada por el organismo fiscalizador, la firma dio cumplimiento con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 07 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990, pero no cumplimentó con la presentación establecida por el Artículo 4° de la Resolución General N° 3600 del 17 de noviembre de 1992 de la Dirección General Impositiva dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que según constató la Provincia de SAN LUIS, la firma cesó su actividad promovida.

Que la empresa no está incluida en el listado Anexo de la Resolución General N° 3672 del 28 de abril de 1993 de la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la que obran los titulares de proyectos que optaron por el Régimen de Desvinculación, Título II, del Decreto Nº 2054 del 10 noviembre de 1992.

Que la inacción de la empresa para realizar las presentaciones previstas para formalizar su permanencia en el Régimen de Sustitución de Beneficios Promocionales – Título I -, conforme los términos del Artículo 7° del Decreto N° 2054/92, u optar por la Desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial prevista en el -Título II- del mencionado decreto, conlleva a la aplicación de las medidas establecidas en el Artículo 10, incisos a), b), y c) del citado cuerpo legal.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto al 1 de abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 76.159,33), conforme lo establecido en el Artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, su modificatorio Nº 612 del 2 de abril de 1990, Decreto Nº 850 del 3 de mayo de 1990 y su modificatorio Nº 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta N° 108 del 11 de noviembre de 1992, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma MAPRIKA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992.

ARTICULO 2° — Impónese a la firma MAPRIKA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 76.159,33), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma MAPRIKA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 27/10 N° 495.592 v. 27/10/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Bs. As. 26/10/2005

Notifíquese a la firma TELE VILLE S.R.L., que en el Expediente N° 0058/COMFER/77 se ha dictado la RESOLUCION N° 1197/COMFER/05 de fecha 15/09/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1°.- Declárase extinguida la licencia concedida mediante Resolución N° 941-COMFER/84, a TELE VILLE S.R.L., para la instalación, funcionamiento y explotación de una Antena Comunitaria de Televisión en la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2°.- Autorízase a TELE VILLE S.R.L., a continuar con las transmisiones del servicio cuya extinción se declara por el ARTICULO 1° de la presente, hasta tanto rija la suspensión establecida mediante Resolución N° 726-COMFER/00 y sus sucesivas prórrogas.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 27/10 N° 495.839 v. 31/10/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "F", Vocalía de la 17ª Nominación a cargo de la Da. Silvia A. Crescia, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario "Clarín" que en los autos caratulados "CARICLAU S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/apelación" (Expte. N° 15.592-A), se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 30 de septiembre de 2005… SE RESUELVE: 1°) Declarar rebelde a CARICLAU S.A. en la presente causa. 2°) Hacer saber a dicha parte que las sucesivas notificaciones se practicarán por nota (art. 12 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal)…" Fdo. Dra. SILVIA A. CRESCIA, Vocal.

e. 27/10 N° 495.393 v. 28/10/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ª Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "HUACA RUCA S.A. s/apelación - IVA" Expte. N° 9882-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 22 de noviembre de 2004… SE RESUELVE: 1) Hacer efectivo el apercibimiento decretado a fs. 169. 2) Aprobar la liquidación practicada por el Fisco Nacional en su presentación de fs. 132/144, sin perjuicio de los intereses que pudieran corresponder hasta el momento de su efectivo pago. Regístrese y notifíquese. A la recurrente por edictos. Fdo. ETHEL E. GRAMAJO, MARIA ISABEL SIRITO, SERGIO P. BRODSKY, Vocales.

e. 27/10 N° 495.354 v. 28/10/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo de Dr. Ernesto Celdeiro, con sede en Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos BAIRES SAFYC s/Apelación" Expte. N° 7137-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de noviembre de 2003… SE RESUELVE: 1) Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el punto 2) de fs. 179 y declarar la rebeldía de la parte actora. 2) Intimar a la actora para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la suma de $ 2620,66 en concepto de tasa de actuación por la presente etapa procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 4° de la Ley 22.610. Notifíquese. Fdo.: ERNESTO C. CELDEIRO, IGNACIO J. BUITRAGO, JOSE E. BOSCO, Vocales.

e. 27/10 N° 495.355 v. 28/10/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ª Nominación a cargo de la Dra. Ethel Eleonora Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "MARKET GRAF S.R.L. s/Apelación de IVA" Expte. N° 19.146-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 14 de abril de 2005… SE RESUELVE: 1) Condonar la multa apelada en autos en la proporción que corresponda a los períodos diciembre de 1997, abril, junio, agosto, septiembre y noviembre de 1998 y junio de 1999. Costas por su orden. 2) Rechazar la excepción de nulidad articulada por la recurrente, con costas. 3) Confirmar la multa apelada en la proporción relativa a los meses de octubre y noviembre de 1999, con costas. 4) Ordenar a la AFIP-DGI a que en el término de treinta (30) días practique reliquidación de los montos adeudados por la recurrente… Notifíquese. Fdo. ETHEL E. GRAMAJO, MARIA ISABEL SIRITO, SERGIO P. BRODSKY, Vocales.

e. 27/10 N° 495.356 v. 28/10/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ª Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "DONDERO HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F.I. s/Apelación —Incidente—" Expte. N° 19.440-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 12 de abril de 2005… SE RESUELVE: Regular los honorarios de las Dras. Ana María Aguado y Nora Alvarez por su actuación en autos en el carácter de apoderada-patrocinante y copatrocinante del Fisco Nacional, respectivamente, en las sumas de pesos cuatrocientos cuarenta y siete ($ 447) y pesos ochocientos cuatro ($ 804) habida cuenta del monto del litigio y la tarea profesional desarrollada (arts. 6, 7, 9, 22, 33, 38 y c.c. de la ley N° 21.839, modificada por la N° 24.432), dejándose constancia que dichos montos no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese y notifíquese. Fdo. ETHEL E. GRAMAJO, MARIA ISABEL SIRITO, SERGIO P. BRODSKY, Vocales.

e. 27/10 N° 495.357 v. 28/10/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. María Isabel Sirito, con sede en Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "ROMFIOC S.R.L. s/Apelación", Expte. N° 15.638-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de octubre de 2004… SE RESUELVE. 1°) Confirmar la resolución apelada en cuanto intima a pagar impuesto a las ganancias e intereses resarcitorios y revocarla respecto de la multa aplicada. 2°) Las costas se imponen en proporción a los respectivos vencimientos. Regístrese, notifíquese a la recurrente por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial… Fdo. MARIA ISABEL SIRITO, ETHEL E. GRAMAJO, SERGIO P. BRODSKY, Vocales.

e. 27/10 N° 495.358 v. 28/10/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ª Nominación, a cargo del Dr. Esteban Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "MOUSQUES, Mario Mayo s/Apelación" Expte. N° 7432-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 16 de setiembre de 2004… SE CONFIRMAN los honorarios establecidos a favor de los Dres. Rafael Trejo, Lilian N. Gurfinkel de Wendy y Adolfo H. Calvete por su actuación en ejercicio de la dirección legal y representación procesal del Fisco Nacional-DGI en la instancia anterior (arts. 6, 7, 9, 37, 38 y demás c.c. del Arancel para Abogados y Procuradores). Regístrese… Fdo. NESTOR H. BUJAN, PEDRO J. J. COVIELLO, Jueces de Cámara.

e. 27/10 N° 495.359 v. 28/10/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 12ª Nominación, a cargo del Dr. Sergio P. Brodsky, con sede en Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "EUROBRA S.A. s/Apelación" Expte. N° 12.436-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 13 de julio de 2004… SE CONFIRMAN los honorarios establecidos a favor de los Dres. Adolfo Fefer y Jorge A. Quintana, por la tarea cumplida en ejercicio de la representación procesal y dirección letrada de la demandada en la instancia anterior, en relación a las incidencias resueltas a fs. 679/680 y a la cuestión de fondo decidida en la sentencia dictada a fs. 711/714 (arts. 6, 7, 9, 19, 33, 37, 38 y demás c.c. del Arancel para Abogados y Procuradores). Regístrese… Fdo. NESTOR H. BUJAN, PEDRO J. J. COVIELLO, Jueces de Cámara.

e. 27/10 N° 495.360 v. 28/10/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ª Nominación, a cargo del Dr. Esteban Juan Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "SCIGLIANO Y VALLES S.R.L. s/Apelación-IVA" Expte. N° 9319-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 10 febrero de 2005… SE FIJAN en la suma de pesos setecientos ($ 700) los honorarios a favor del letrado interviniente por la parte actora, Dr. Raúl Gutman, por la tarea cumplida en el carácter de patrocinante durante la primera etapa del proceso y como co-apoderado y co-patrocinante en la segunda, los que de conformidad con lo resuelto por el a quo a fs. 171 (confr. párrafo segundo), se encuentran a cargo de su mandante (arts. 6, 7, 9, 37, 38 y demás c.c. del Arancel para Abogados y Procuradores). Regístrese… Fdo. NESTOR H. BUJAN, PEDRO J. J. COVIELLO, Jueces de Cámara.

e. 27/10 N° 495.361 v. 28/10/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de MANZANO (Malus spp. Mill) de nombre SCIGOLD obtenida por The Horticulture and Food Research Institute of New Zealand Ltd. (Nueva Zelanda).

SOLICITANTE: The Horticulture and Food Research Institute of New Zealand Ltd.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Martín GUERRICO

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Exequiel Emilio BUSTILLO

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD: SCIGOLD es una variedad de manzano que se caracteriza por presentar árboles de vigor medio y porte abierto; fruto de tamaño grande, forma cónica globosa ancha, color de fondo de la piel amarillo verde, con una cantidad baja y descolorida de matiz superpuesto naranja claro. La cantidad de herrumbre, alrededor del ojo y de las mejillas del fruto es ausente o muy baja. La pulpa es firme y de color crema. La época de maduración para consumo es media, similar a la variedad Golden Delicious.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/10 N° 76.322 v. 27/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA N° 30/2005

Exportación de gas por ductos.

Bs. As., 25/10/2005

VISTO las modificaciones introducidas por la Ley 25.986 al Código Aduanero en materia de valoración aduanera referida a la determinación del valor imponible en operaciones de exportación de gas por ductos;

Que en el marco de los "Talleres de Valoración" implementados en el ámbito de la Dirección General de Aduanas, se ha dado un amplio tratamiento a la determinación del valor imponible de dichas operaciones;

Que la norma de valoración recogida en el Código Aduanero gira en torno al valor normal de la mercadería, con base en el cual se liquida el derecho de exportación;

Que el citado valor normal guarda conformidad con el precio al que cualquier vendedor podría entregar la mercadería como consecuencia de una transacción entre un comprador y un vendedor independiente uno de otro;

Que resulta necesario establecer lineamientos generales para la evaluación de los gastos a que se refieren los artículos 736 y 739 del Código Aduanero en operaciones de exportación de gas por ductos, con el objeto de unificar los criterios a aplicar por las áreas de valoración;

Que los presentes lineamientos amplían los oportunamente fijados mediante la Nota Externa N° 22/2005 (D.G.A.) de fecha 24 de agosto de 2005;

Por ello, conforme las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) "in fine" del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, se instruye:

1. Para la determinación del valor imponible deberá tenerse en cuenta que dicho valor incluye la totalidad de los gastos ocasionados hasta el lugar en que se practicará la última medición de embarque (artículo 736 inciso d) de la Ley 22.415, inciso introducido por el artículo 22 de la Ley 25.986).

2. Al momento de la determinación del valor imponible y en virtud de los gastos que expresamente se incluyen en el referido valor conforme lo previsto en el artículo 736 inciso d) de la Ley 22.415, las áreas de valoración competentes deberán:

a) Analizar los gastos conexos al transporte y cualquier otro gasto (v.gr. gastos relacionados con la reserva de capacidad de carga) generados con anterioridad al lugar establecido en el artículo 736 inciso d) de la Ley 22.415 respecto de la mercadería que se exporta;

b) Controlar que los gastos citados en el punto anterior se encuentren incluidos en los precios declarados conforme las formalidades de declaración vigentes.

3. A los fines de la consideración de los gastos citados en los puntos anteriores se deberá tener en cuenta la cantidad efectivamente exportada de mercadería en los términos, y con los recaudos, establecidos en el artículo 740 del Código Aduanero.

4. En ese marco los gastos relacionados con la reserva de capacidad de carga deben afectarse teniendo en cuenta la cantidad efectivamente transportada de la mercadería.

Regístrese, Publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General Técnico Legal Aduanera, a/c Dirección General de Aduanas.

e. 27/10 N° 495.777 v. 27/10/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP N° 400/017/2002, notifícase a los afiliados, damnificados y/o partes involucradas que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ALLEN RICARDO	20-13470248-7	10D-L-00623/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODAS FRANCISCA	27-06176781-4	10B-L-00555/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA ELISA	27-24415493-5	10E-L-00622/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUCERO FELIPE ANDRES	20-24382995-0	019-L-00535/05	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833-CDO. RIVADAVIA
QUARRE ENRIQUE	20-13067498-5	019-L-00298/04	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833-CDO. RIVADAVIA
PALAVECINO, RAUL ERNESTO	20-07980007-5	05A-P-01434/05	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
MONTENEGRO, DOMINGO RAMON	20-21410000-3	05B-L-01579/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
CHACON, PABLO JOSE	20-14524591-6	05B-L-01612/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
MALSKY MARIA	27-03547428-0	10E-L-00631/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CONTRERAS, ANTONIO SATURNINO	20-08143043-9	004-P-00631/05	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CORREA, ADOLFO ANTONIO	20-07934614-5	004-P-00629/05	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ORTIZ, Carlos Mauricio	20-32071113-5	006-L-00324/05	006	DOMICILIO INEXISTENTE	25 DE MAYO N° 165 VILLA MARIA
CURELLI, CARLOS ALBERTO	20-14143525-7	007-P-00804/04	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
LEGUIZAMON, JUAN	20-05942548-0	007-P-00666/04	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
BIOLATTO, EVILDO TOMAS ANTONIO	20-06301867-9	007-P-00364/04	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
BENITEZ, CARLOS VIRGINIO	20-06264436-3	007-P-00867/04	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MARTINEZ SUAREZ, FRANCISCO	20-93494873-5	007-P-00264/04	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
ABADIE, EMILIO	20-10685004-7	007-P-01801/03	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
COENTE, ALFREDO OSCAR	23-05234443-9	007-P-01646/03	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MUSLERA, RAUL ALFREDO	20-06135536-8	007-P-01330/03	07B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
OLIVER IRIS	27-11179434-6	05A-P-00220/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LICCIARDI JUAN	20-08533037-4	10A-P-02609/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEÑALOZA ESTEBAN	20-12639909-0	10A-P-01447/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TELLO PEDRO	20-05541081-0	10A-P-02653/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RISSO PATRON GUILLERMO	20-11857301-4	10A-P-00744/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KOWALCZUK ESTELA	23-16277742-4	10B-L-00436/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GAUNA CIRILO	20-04689854-1	10B-L-01331/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOMBARDO ALFREDO	20-30615980-2	10B-L-01352/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ VICTOR	20-04301420-0	10B-L-00288/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALBARRACIN JUAN	23-04786540-9	10B-L-00812/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION AL EMPLEADOR	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARQUEZ JORGE	20-18358310-8	10B-L-04545/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JO CHANG GU	20-62043988-7	10B-L-00127/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PERALTA MAURICIO	20-25778677-4	10B-L-05055/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMOS JUAN	20-10355721-7	10B-L-05102/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEL JOSE	20-05932311-4	10B-L-00510/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DA SILVA FABIAN	20-26017322-8	10B-L-02053/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLIS ALBERTO	20-28347861-1	10B-L-02972/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ GAUTO F.	20-92955199-1	10B-L-01171/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ ROBERTO	20-24165730-3	10B-L-00277/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUPETRONE WALTER	20-14833633-5	10B-L-00313/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALBORNOZ RICARDO	20-14524268-2	10B-L-00677/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PARDO CARLOS	20-07788355-0	10C-P-03059/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BELEIRA ROBERTO	20-04403480-9	10C-P-00150/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERREYRA JULIAN	20-08101751-5	10C-P-00601/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALAS NILDA	27-03865304-5	10C-P-00583/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ASSAD MARIA	27-06721756-5	10C-P-00645/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ ITALO JULIAN	20-30982054-2	10D-L-04885/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORIA GABRIELA	27-26560203-2	10D-L-04270/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ BEATRIZ	27-11908112-8	10D-L-01169/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
POZZO RODOLFO	20-13361334-0	10D-L-04954/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEÑALBA HUGO	20-18546005-4	10D-L-00449/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARELA RAMON	20-07396544-7	10D-L-05006/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OVIEDO RICARDO	23-24763609-9	10E-L-00610/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TABORDA OSCAR	20-13200714-5	10E-L-01465/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUZMAN PABLO	20-24884508-3	10F-L-00395/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RELOVA PAYE OCTAVIO	20-92939756-9	10F-L-00367/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ EDUARDO	20-05885318-7	10F-L-01979/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRAREUTHER ALFREDO	20-17475986-4	10F-L-01290/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

e. 27/10 N° 495.586 v. 1/11/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 72 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados determinados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
FLORES, RITO FRANCISCO	20-06382587-6	005-P-00151/04	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
MIGLIA, ABEL FERNANDO	24-06127931-4	007-P-01489/03	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
FURQUE, ROBERTO	20-10051070-8	007-P-00572/04	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
ROMERO, RAMON GUILLERMO	20-07521332-9	007-P-01484/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
TORANZO, HUGO ALBERTO	20-10253243-1	007-P-00049/04	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
GUZMAN, LUIS ALBERTO	20-06136830-3	007-P-01467/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MALVESTITTI, JOSE RENE	20-06144346-1	007-P-01834/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
QUIPILDOR MIGUEL ALFREDO	20-05404954-5	019-P-00096/04	019	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	RIVADAVIA 833-CDO. RIVADAVIA
BUSTOS CARLOS JESUS	20-17648471-4	019-L-00441/04	019	DOMICILIO INEXISTENTE	RIVADAVIA 833-CDO. RIVADAVIA
COSEANO, OSCAR LUIS	20-06689140-3	05A-P-00816/05	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ALVAREZ, JUAN ERNESTO	20-07999137-7	05B-L-01726/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ANDRADA, GUILLERMO ANIBAL	20-12405868-7	05B-L-01791/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
GOMEZ, FELINDOR EUFEMIO	20-06381000-3	05B-L-01091/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ACOSTA, MARIO ROBERTO	20-17154700-9	05B-L-01448/05	05B	DOMICILIO INEXISTENTE	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ANGEL HUGO PIERGENTTILI Y OTRO S.A.	30-67762613-1	05B-L-01201/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ARCE, VICTOR HUGO	30-68627333-0	05B-L-01383/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
MONJE, ALBINO NORBERTO	20-21886045-2	05B-L-02158/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
REINOSO PROSPERO	20-07193513-3	10B-L-00652/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DA SILVA REQUEIJO GUMERCINDO	20-92913650-1	10B-L-04715/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DENING VICTOR	20-23034899-6	10B-L-01671/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PUNTA JOAQUIN	20-12000211-3	10B-L-04342/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANTANDER JAVIER MARIANA	27-27942850-7	10B-L-04596/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ MERCEDES	20-14069163-2	10B-L-01835/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MACIEL SANTOS	20-16399588-4	10B-L-00589/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
INSAURRALDE CARLA	27-26359857-7	10D-L-00643/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVARADO JUAN	20-21842165-3	10D-L-00131/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ ESTEBAN	20-11726637-1	10D-L-04044/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ LUCIO	20-23638389-8	10D-L-04786/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BLANCO EDGARDO	20-22404281-8	10D-L-01003/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA JULIO	23-21820086-9	10D-L-00837/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MERIDA MARCOS	20-22037772-6	10D-L-00738/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUQUI-LAGLEYZE JULIO	23-13256334-9	10D-L-00409/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DALTON HUGO	20-04922490-8	10D-L-00963/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IBARRA ABEL	20-21580802-6	10D-L-01794/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SEGOVIA CLAUDIO	20-13859027-6	10D-L-02207/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANABRIA LEONARDO	20-22365882-3	10E-L-00498/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIZZONE ALBERTO	20-24462806-1	10E-L-01666/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRIZUELA LUIS	20-22014002-5	10E-L-01079/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANTESANA LUIS	20-14223311-9	10E-L-01559/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PENSA ARTURO	20-11546796-5	10E-L-01450/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MUÑOZ CRISTIAN	20-21164085-6	10E-L-01372/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ PEDRO	20-10118208-9	10E-L-01810/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARMOA ALDO	20-28611292-8	10E-L-01102/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAGALLANES SERGIO	20-16185719-0	10E-L-01671/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERON JULIO	20-31878024-3	10E-L-00890/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BLANCO LEONICIO	20-05520421-8	10E-L-00106/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NONENMACHER JUAN	20-16697247-8	10E-L-01017/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABALLERO SUSANA	27-17449789-9	10E-L-00115/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARRILLO ANTONIO	20-08370247-9	10E-L-00811/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COLMAN JORGE	20-12257201-4	10E-L-00709/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ RAMON	20-16252865-4	10F-L-00165/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANABRIA RAMOS JUAN	20-92820071-0	10F-L-00283/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIDELA MARIO	20-25550152-7	10F-L-00242/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUISPE CARLOS	20-21669672-8	10F-L-01781/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JUNCO LEANDRO	23-29173774-9	10F-L-01609/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NAGERA OSVALDO	24-92907477-3	10F-L-00369/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEYES IVAN	20-16796788-5	10F-L-00350/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRERA CLAUDIO	24-24098956-1	10F-L-00172/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODA LUIS	20-28043087-1	10F-L-00169/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RADRIZZANI MIRTA	27-25083802-1	10F-L-00014/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROJAS AUGUSTO	20-93070931-0	10F-L-01014/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACUÑA, JUAN NELSO	20-08096381-6	001-L-00935/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VIZCARRA, MARIA ANTONIA	27-11728364-5	001-L-00666/02	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OCAMPO VENANCIO	20-12104772-2	002-L-00409/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARBOZA, ANTONIO	20-13790433-1	003-L-00062/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SEGOVIA, FERNANDO RAMON	20-27443621-3	003-L-00272/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIDELA, SERGIO ALFREDO	20-14478558-5	003-L-00488/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, ALEJANDRO JOSE WALTER	20-20677900-5	004-L-00432/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUILAR, ALBERTO RAMON	20-20074243-6	005-L-03482/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MUSITANO, BAUQUE DANIEL	20-07998328-5	005-L-02979/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEDEZMA, JUAN RAMON	20-05075707-3	005-L-02266/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, LUIS NORBERTO	20-05511873-7	005-L-01932/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, MARTIN ROBERTO	20-24016744-2	005-L-00855/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, CARLOS RAMON	20-21181198-7	006-L-00339/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HEREÑU, JORGE OMAR	20-14335716-4	007-L-00145/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, JUAN CARLOS	20-16701591-4	007-L-01697/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ANTONIO JAVIER	20-23869454-0	007-L-02250/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARANDA, ALBERTO MARTIN	20-30106492-7	007-L-02286/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, GUILLERMO MARIO	20-14392153-1	007-L-01237/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTIN, MARIO OMAR	20-24996733-6	009-L-00428/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANDOVAL, IVAN RAMON	20-26805718-9	009-L-00455/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORALES, LUIS ALBERTO	20-22092005-5	009-L-00761/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLIS, DANIEL HORACIO	20-22040614-9	011-L-00072/05	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZITTI, GABRIEL FRANCISCO	20-14923141-3	011-L-00120/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE, GABRIEL CESAR	20-05154608-4	011-L-00561/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIÑO, LUISA ANTONIA	27-13882744-0	011-L-00330/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORVALAN-PEREYRA, ROBERTO OSCAR	20-17806005-9	011-L-00385/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ TARCAY, NESTOR ALBERTO	23-24071222-9	011-L-01188/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GRECCO, LUIS NESTOR	20-05197673-9	011-L-00874/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERGARA, JUAN	20-07779293-8	011-L-00794/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANTAMARIA, JUAN JOSE	20-11537329-4	011-L-00780/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SAAVEDRA, ROBERTO OSCAR	20-16910229-6	011-L-00746/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAGLAIVE, GERMAN CEFERINO	20-17997798-2	011-L-00601/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SEQUEIRA, MARCELO DANIEL	20-24339181-5	012-L-00474/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALMONACID, JOSE SEGUNDO	20-18554642-0	012-L-00428/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GODOY, ROBERTO OMAR	20-14826407-5	012-L-00414/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, JOSE LEONARDO	20-08114239-5	012-L-01343/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ABERASTEGUI, EDGARDO ADOLFO	20-05315424-8	012-L-00099/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OTTO, ALICIA BEARIZ	27-12029207-8	014-L-00104/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, CARLOS SEBASIAN	23-25027123-9	014-L-00312/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROSALES, FABIO ADAN	20-23750489-4	019-L-00350/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JAIME, HUGO A.	20-13825547-7	020-L-00032/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, CARLOS DAVID	20-18573536-3	020-L-00044/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIVOIRA, HECTOR	20-12939236-4	027-L-00071/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIVERO, RAMON ARTURO	20-21895575-5	027-L-00665/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CERATTO, RODRIGO	20-26213014-3	027-L-00704/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COCERES, PEDRO ALBERTO	20-18526096-9	030-L-00411/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, CLAUDIA RAQUEL	27-18091345-4	031-L-01899/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JARA, CASIMIRA CATALINA	27-05138512-3	031-L-01563/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LACUADRA, JOSE ESTEBAN	20-22233103-0	031-L-01591/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MONETTA, VICTOR HUGO	20-14737401-2	07A-L-00333/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ENLEIP, OSCAR DANIEL	24-25264480-2	10B-L-03309/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIALLORENZI, STELA MARIS	27-06058288-8	10B-L-04558/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ ADOLFO .	23-24511391-9	10B-L-05458/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, EDGARDO RAMON	20-24391283-1	10B-L-05571/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DEL VALLE, RAMONA	27-05117785-7	10B-L-05384/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FUCKS, PATRICIA ROSA	27-16874953-3	10B-L-05194/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAILE, NESTOR DANIEL	20-14443144-9	10B-L-04826/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CEBALLOS, DIONISIO HUGO	20-23127665-4	10B-L-03699/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
POMPONIO, LUIS	20-21922982-9	10B-L-03512/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALTAMIRANO, EDUARDO	20-26303840-2	10B-L-01872/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEZA, JUAN RAMON	20-24427477-4	10B-L-02161/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, ADELINO	20-04513214-6	10B-L-05171/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAC INNES, RICARDO DANIEL	20-27008524-6	10D-L-00446/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
MAZA, ALEJANDRO RAMON	20-23593378-1	10D-L-02621/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PISANO, JORGE ADRIAN	20-17032186-4	10D-L-02514/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARAMET SRL (MIÑO, ANGEL : LAURENTINO	20-11857166-6	10D-L-01678/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, RAUL FERMIN	20-16970316-8	10D-L-01459/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLAR, FERNANDO	20-29730660-0	10D-L-02923/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
D'ALESSIO, LAURA CLELIA	27-21666360-3	10D-L-01712/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESTRADA, ALBERTO MILAGRO	24-20881241-2	10D-L-05115/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUNEZ, ADRIAN	20-23335465-2	10D-L-04635/02	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, HECTOR ALBERTO	20-08587860-4	10E-L-01702/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BERNAL, CAROLINA	27-25530023-2	10F-L-01154/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BAIGORRIA, JORGE DANIEL	20-24327533-5	011-L-00148/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, JOSE VICTOR	20-08386232-8	10A-P-01659/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

e. 27/10 N° 495.591 v. 1/11/2005



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO

LLAMADO A CONCURSOS DOCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE:

CIENCIAS BASICAS Profesores	Economía (1 DS Adjunto), Economía General (LOI) (1 DS Cat. a determinar), Legislación (1,5 DS Cat. a determinar)
CIENCIAS BASICAS Auxiliares	Análisis Matemático (2 DS JTP), Algebra y Geometría Analítica (2 DS JTP)
INGENIERIA CIVIL Docentes Auxiliares (Categorías a definir)	Diseño arquitectónico, Planeamiento y Urbanismo (1 DS), Cimentaciones (1 DS), Geotecnia (1 DS), Estructuras de Hormigón (1 DS), Instalaciones Termomecánicas (1 DS)

Informes e Inscripción: en Hipólito Irigoyen 288, Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre, Bs. As.), Secretaría Académica de lunes a viernes de 18:30 a 21:30 hs.

Período de Inscripción: Concursos de profesores: 17/10/05 al 25/11/05 inclusive.

Concursos de Auxiliares docentes: 17/10/05 al 11/11/05 inclusive.

Consultas Telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica).

Ing. EUGENIO BRUNO RICCIOLINI, Decano.

e. 26/10 N° 76.243 v. 27/10/2005

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 840/2005

Bs. As., 25/10/2005

VISTO el Expediente N° S01:0216048/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el 26 de septiembre de 2003, por Resolución Conjunta N° 131 y 337 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respectivamente, se instruyó a la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, la creación de una UNIDAD DE GESTION dentro de su estructura organizativa, que tenga como objetivo la puesta en adecuado funcionamiento de los talleres ferroviarios ubicados en la Ciudad de TAFI VIEJO, Provincia de TUCUMAN, y la implementación progresiva de las líneas de producción de los mismos.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la ordenación e integración territorial, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población, considerándose a tal fin prioritario la reconstrucción del sistema de transporte ferroviario interurbano de pasajeros a través de la rehabilitación de los distintos corredores de largo recorrido.

Que en tal sentido, por Decreto N° 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 el ESTADO NACIONAL reasumió la prestación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de largo recorrido, cuyo carácter sea interjurisdiccional, facultando al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a que arbitre las medidas conducentes y necesarias para proceder a la rehabilitación de los servicios precedentemente citados.

Que en este marco se prevé la reparación del material tractivo y rodante indispensable para dar comienzo a la ejecución de los planes de inversiones de rehabilitación de los servicios interurbanos, como así también continuar y profundizar los planes de inversión en los servicios del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que en consecuencia, es necesaria la realización de obras de infraestructura y la provisión de equipamiento a los Talleres de TAFI VIEJO para su puesta en adecuado funcionamiento, a los efectos de permitir la reparación del material tractivo y rodante.

Que en tal sentido, por Resolución N° 802 de fecha 11 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se efectuó el llamado a licitación pública nacional para la realización de obras de infraestructura y la provisión de equipamiento a los Talleres de TAFI VIEJO.

Que en atención al Artículo 4° de la Resolución N° 802/2005 la presentación de las ofertas deberá efectuarse en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS hasta el día 26 de octubre de 2005 a las 12.00 horas.

Que la empresa METALURGICA DIBACCO & COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA adquirente del pliego, solicitó por nota de fecha 24 de octubre de 2005, se prorrogue en DIEZ (10) días el Acto de Apertura previsto para el día 26 de octubre de 2005.

Que debido a la importancia y características del objeto de la licitación y tomando en cuenta las consultas efectuadas por empresas que se han mostrado interesadas en la presentación de ofertas y el requerimiento efectuado por la empresa METALURGICA DIBACCO & COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, se considera conveniente y oportuno hacer lugar a la prórroga requerida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se emite en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Resolución N° 390 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 802 de fecha 11 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4°.- La presentación de las ofertas deberá efectuarse en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS hasta el día 9 de noviembre de 2005 a las 12,00 horas, en la Calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 12 de la Ciudad AUTONOMA DE BUENOS AIRES."

ARTICULO 2° — La presente resolución deberá ser publicada por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial y por igual término en UN (1) diario de alcance nacional.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 26/10 N° 495.751 v. 28/10/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a Enrique José DENEGRI L.E. 5.329.938 con domicilio en Bermejo 763 Mar del Plata, Provincia de Buenos y/o toda persona FISICA o JURIDICA con interés legítimo sobre el Buque DENEGRI I (5419) hundido en escollera sur, entre Muelle 10 y Espigón 7 - línea de inactivos - Puerto Mar del Plata, que acorde DISPOSICION DJPM, DV1. N° 18/2005 conforme Artículo 17° Inc. a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de los SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente EDICTO, y completar extracción en plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI - Prefecto General - Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General - Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 19 de octubre de 2005.

e. 25/10 N° 76.114 v. 27/10/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a NUVCONSA S. A con domicilio en Belgrano 624 - Piso 7° C. A de Buenos Aires, y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Buque MAR DEL SUD (5886) hundido en escollera sur, entre Muelle 10 y Espigón 7 - línea de inactivos - Puerto Mar del Plata, que acorde Disposición DJPM, DV1. N° 21/2005 conforme Artículo 17° Inc. A) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de los sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente EDICTO, y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI - Prefecto General - Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General - Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 19 de octubre de 2005

e. 25/10 N° 76.115 v. 27/10/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a Sasetru S.A.C.F.I.A.I. Y E. con domicilio en Rivadavia 869 C. A. de Buenos Aires, y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Buque SANTA ROSA (01758) ex 5120, hundido en escollera sur, entre Muelle 10 y Espigón 7 - línea de inactivos - Puerto Mar del Plata, que acorde DISPOSICION DJPM,DV1.N° 33/2005 conforme Artículo 17° Inc. a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente EDICTO, y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI - Prefecto General - Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 19 de octubre de 2005

e. 25/10 N° 76.122 v. 27/10/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a VENTURA MAR DEL PLATA S.A.C.I.F. Y M. Con domicilio en Solis 4544 Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y/o a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Buque TAIYO (4481) hundido en escollera sur, entre Muelle 10 y Espigón 7 - línea de inactivos - Puerto Mar del Plata, que acorde Disposición DJPM,DV1. N° 31/2005 conforme Articulo 17° Inc. a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente EDICTO, y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI, Prefecto General, Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 19 de octubre de 2005

e. 25/10 N° 76.117 v. 27/10/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a PEMA S.A.C.F. con domicilio en Solis 4544 Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y/o a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Buque 12 DE OCTUBRE (5048) hundido en escollera sur, entre Muelle 10 y Espigón 7 - línea de inactivos - Puerto Mar del Plata, que acorde Disposición DJPM, DV1. N° 36/2005 conforme Artículo 17° Inc. a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de los sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente EDICTO, y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI, Prefecto General, Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General.

Buenos Aires, 19 de octubre de 2005

e. 25/10 N° 76.118 v. 27/10/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La prefectura Naval Argentina notifica a OSVALDO LUIS JACOB - DNI 4.622.470 - con domicilio en Urquiza 3746 Mar del Plata, Provincia de Buenos y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Buque TURQUESA (5165) hundido en escollera sur, entre Muelle 10 y Espigón 7 - línea de inactivos - Puerto Mar del Plata, que acorde Disposición DJPM, DV1. N° 34 /2005 conforme Artículo 17° Inc. a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de los SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente EDICTO, y completar extracción en plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI - Prefecto General - Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Buenos Aires, 19 de octubre de 2005

e. 25/10 N° 76.120 v. 27/10/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E" Vocalía de la 13° Nominación a cargo de la Dra. Paula Winkler, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario "Clarín" en los autos caratulados: "DANNEWS S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación" (Expte. N° 7727-A), que se han dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, 2 de agosto de 2005...Atento el estado de autos, por Secretaría General de Asuntos Administrativos, procédase a la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en el diario "Clarín", por el término de tres (3) días, a fin de notificar a la Firma recurrente, la resolución de fs. 107/109 y vta., y la regulación de honorarios de fs. 116 y vta...". Fdo: Dras. D. Paula Winkler. Catalina García Vizcaíno. Vocales. La resolución de fs. 107/109 en su parte pertinente dice: "En Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil cuatro reunidos los señores jueces de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal....el Tribunal RESUELVE: declara desierto el recurso interpuesto por la actora, con costas.". Fdo. Dres. Bernardo Licht. Pedro José Jorge Coviello. Jueces de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. La regulación de honorarios de fs. 116 y vta. en su parte pertinente reza: "En Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre de 2004...SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios de la representación y patrocinio letrados del Fisco por la actuación cumplida en esta instancia, en la suma de pesos mil ochocientos noventa y uno ($ 1.891.-), los que quedan a cargo de la Firma recurrente (arts. 6, 7, 9, 37 y 38 de la ley 21.839 modif. Por la ley 24.432). 2) Notifíquese al peticionario, a la División Causas Tributarios y a la actora, fecho remítanse los autos a la Sala I de la Excma. CNACAF en la forma de estilo...". Fdo: Dras. D. Paula Winkler. Catalina García Vizcaíno. Vocales.

e. 26/10 N° 495.353 v. 28/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

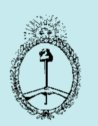
El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1008, Expediente N° 100.009/99, caratulado "Ex - Banco Mendoza Sociedad Anónima", al señor Carlos Alberto FERNANDEZ (D.N.I. N° 10.655.044) que, mediante auto decisorio de fecha 16.09.05 se resolvió, intimar al ex - Banco Mendoza Sociedad Anónima y a los señores Benito Jaime LUCINI, Raúl Juan Pedro MONETA, Jorge Ramón MENENDEZ, Juan Carlos YEMMA, Alberto BANDE, Jorge Enrique RIVAROLA, Hugo Roberto EMILI, Jacques MATAS, Jorge Saúl MALDERA, Pablo Juan LUCINI, Héctor José LOPEZ, Luis María CASERO, Emilio Luis MAGNAGHI SOLER y Antonio Eduardo o Eduardo Antonio LEDE a que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios acompañen la documentación e informaciones ofrecidas como prueba, que se encuentran pendientes de producción, notificándolo además a todos los sumariados.. Publíquese por tres días.

BJG

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/10 N° 495.437 v. 28/10/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 884/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo, Gas Privado y Químico de Mendoza.

Bs. As., 21/10/2005

VISTO el expediente N° 1.099.558/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE MENDOZA, con domicilio en Juan Giol y 6 de septiembre, Gutiérrez, Maipú, Provincia de MENDOZA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE MENDOZA, con domicilio en Juan Giol y 6 de septiembre, Gutiérrez, Maipú, Provincia de MENDOZA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal jerarquizado que tenga relación de dependencia con la actividad hidrocarburífera que desempeñe tareas en las empresas de petróleo y subsidiarias, como así también al personal de esta categoría que tengan relación directa o indirecta y dedicada a la extracción e industrialización del petróleo y gas privado como subderivados; con zona de actuación en los Municipios de Godoy Cruz, Guaymallén, Luján de Cuyo, Malargüe Maipú, Rivadavia y San Carlos, todos de la Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 18 a fojas 99 del Expediente N° 1.099.558/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551, asimismo adecue su Estatuto Social a la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 885/2005

Apruébase la ampliación del ámbito de actuación del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Rosario.

Bs. As., 21/10/2005

VISTO el expediente N° 1.117.233/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, con domicilio en García Belloso N° 791, Rosario, Provincia de SANTA FE, solicita la ampliación de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial, que fuera otorgada por Resolución N° 68 de fecha 5 de abril de 1955 del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, y se halla inscripta bajo el N° 280.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, respecto al Departamento Rosario de la Provincia de SANTA FE, excepto la Ciudad de Rosario sobre la que posee Personería Gremial.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de representación con carácter de Inscripción Gremial propiciada por la entidad.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, con domicilio en García Belloso N° 791, Rosario, Provincia de SANTA FE, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial al Departamento Rosario de la Provincia de SANTA FE, excepto la Ciudad de Rosario.

La entidad mantendrá los ámbitos de actuación territorial y personal que con carácter de Personería Gremial le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2° — Dispóngase la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 886/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Villa María.

Bs. As., 21/10/2005

VISTO el expediente N° 1.057.349/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA, con domicilio en Arturo Jauretche, N° 1555, Villa María, Provincia de CORDOBA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA, con domicilio en Arturo Jauretche N° 1555, Villa María, Provincia de CORDOBA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen como docente e investigadores en todas las categorías, dedicaciones y niveles en relación de dependencia con la Universidad Nacional de Villa María; con zona de actuación en la totalidad de las unidades académicas de la Universidad Nacional de Villa María, independientemente de su localización geográfica en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 6 a fojas 83 del Trámite Interno N° 652.461/04 agregado a fojas 49 del Expediente N° 1.057.349/02, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551, asimismo adecue su Estatuto Social a la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 888/2005

Reconócese la ampliación del ámbito de actuación al Sindicato Unidos Portuarios Argentinos, Puerto Capital Federal y Dock Sud.

Bs. As., 21/10/2005

VISTO el expediente N° 1.094.229/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, con domicilio en 25 de Mayo N° 648 Capital Federal, solicita la ampliación del ámbito de actuación, con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo la restitución de Personería Gremial, por Sentencia N° 9479 de fecha 30 de abril de 2001 de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, Sala X; la que se halla inscripta bajo el N° 694.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso “b” de la Ley 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de representación con carácter de Inscripción Gremial a las localidades de Campana, San Pedro y Zárate, todas de la Provincia de Buenos Aires.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese al SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, con domicilio en 25 de Mayo N° 648, Capital Federal, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a las localidades de Campana, San Pedro y Zárate, todas de la Provincia de BUENOS AIRES.

La entidad mantendrá los ámbitos de actuación territorial y personal que con carácter de Personería Gremial le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2° — Dispóngase la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 893/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a CEDIUNCO Centro de Docentes e Investigadores de la Universidad del Comahue.

Bs. As., 21/10/2005

VISTO el expediente N° 1.107.195/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el CEDIUNCO CENTRO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL COMAHUE, con domicilio en Buenos Aires N° 1400, Ciudad y Provincia de NEUQUEN, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CEDIUNCO CENTRO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL COMAHUE, con domicilio en Buenos Aires N° 1400, Ciudad y Provincia de NEUQUEN, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los docentes e investigadores que presten servicios en relación de dependencia con la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE; con zona de actuación en todas las dependencias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 38 a fojas 117 del Expediente N° 1.107.195/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551, asimismo adecue su estatuto a la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 894/2005

Otórgase personería gremial al Sindicato de Trabajadores Viales Provinciales del Chubut.

Bs. As., 21/10/2005

VISTO el Expediente N° 83.719/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES PROVINCIALES DEL CHUBUT, con domicilio en José Puig 360, Localidad de Rawson, Provincia del CHUBUT.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1204 de fecha 26 de diciembre de 1988 la mencionada entidad obtuvo inscripción gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 2369.

Que el ámbito reconocido con inscripción gremial comprende a los trabajadores no jerarquizados comprendidos entre las categorías III a la XXIII inclusive, que desarrollan una actividad vial, cualquiera fuera su relación de dependencia en funciones profesionales, técnicas, administrativas, obreras y de servicios, incluidas en los Convenios Colectivos de Trabajo y Estatutos -escalafones. No podrán pertenecer al sindicato los administradores, sub administradores, ingeniero jefe, directores, subdirectores, jefe de zonas, sub jefes de zonas, jefe de departamento- sumarios, personal y despacho, supervisores de taller, jefes de taller, capataz general, supervisor de obra y jefe de contralor médico. Con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de CHUBUT.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de agosto de 1997 a enero de 1998, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan las personerías gremiales preexistentes, se corrió traslado en virtud de lo prescrito en el artículo 28 de la Ley N° 23.551, a las siguientes entidades: ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.); UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.); SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES; UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.); UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.).

Que la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) se presenta en fecha 26 de julio de 2001 contestando traslado. Asimismo, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), hace lo suyo el 30 de noviembre de 2004.

Que en relación a las entidades mencionadas en el párrafo que antecede, se ha señalado que, teniendo en cuenta que el ámbito de representación personal de la peticionante comprende a dependientes de la Dirección de Vialidad Provincial del CHUBUT, no alcanzando a quienes se desempeñan en el ámbito privado, es dable concluir que no existe colisión entre las mismas.

Que el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, se presenta mediante TI N° 653752/04, manifestando que no colisiona con los alcances de la personería gremial pretendida en las actuaciones, siempre que no se modifique lo referente a las maquinarias que se utilizan.

Que en fecha 16 de julio de 2001 se presenta la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) señalando que, de comprender la afiliación de la peticionante, a dependientes de la entidad pública provincial, no existiría incompatibilidad entre ambas entidades.

Que en virtud del ámbito de actuación de la pretensora y lo manifestado por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.), cabe concluir que no existe colisión entre las referidas entidades.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) se presenta en fecha 16 de julio de 2001 formulando oposición a la solicitud de Personería Gremial.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) comparece en fecha 15 de diciembre de 2004 sentando su posición respecto del planteo.

Que atento lo previsto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 255/03 en su artículo 1°: "la personería gremial que se otorgue a asociaciones sindicales representativas del sector público no desplazará en el colectivo asignado, las personerías gremiales preexistentes" corresponde mantener los derechos otorgados a las entidades preexistentes del sector.

Que teniendo en cuenta los guarismos informados en las audiencias celebradas, los cuales superan el porcentaje en el artículo 21 del Decreto N° 467/88 Reglamentario de la Ley N° 23.551, se ha acreditado en el presente, la representatividad invocada por la entidad solicitante.

Que obra dictamen de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES PROVINCIALES DEL CHUBUT, con domicilio en José Puig 360, Localidad de Rawson, Provincia del CHUBUT, la personería gremial sobre el ámbito de representación personal que agrupa a los trabajadores no jerarquizados

comprendidos entre las categorías III a la XXIII inclusive, que desarrollan una actividad vial, en relación de dependencia con la Administración de Vialidad Provincial del Chubut en funciones profesionales, técnicas, administrativas, obreras y de servicios, incluidas en los Convenios Colectivos de Trabajo y Estatutos-escalafones, quedando exceptuados los administradores, sub administradores, ingeniero jefe, directores, subdirectores, jefe de zonas, sub jefes de zonas, jefe de departamento- sumarios, personal y despacho, supervisores de taller, jefes de taller, capataz general, supervisor de obra y jefe de contralor médico, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia del CHUBUT.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 895/2005

Apruébase la modificación parcial al texto del estatuto social de la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales.

Bs. As., 21/10/2005

VISTO el Expediente N° 1.130.311/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES (F.A.T.U.N.), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social respecto a los artículos 44, 47 inciso “M” y la incorporación de los artículos 57 bis y 74 inciso “C”.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 244 de fecha 14 de mayo de 1975 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1394.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial del texto del estatuto social de la FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES (F.A.T.U.N.), obrante de fojas 17 a fojas 118 del Expediente N° 1.130.311/05 de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, respecto a los artículos 44, 47 inciso “M”, y la incorporación de los artículos 57 bis y 74 inciso “C”.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 338 de fecha 15 de mayo de 1990 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Personería Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 896/2005

Otórgase personería gremial al Sindicato de Viajantes Vendedores de Industria, Comercio y/o Actividades Afines de la Patagonia.

Bs. As., 21/10/2005

VISTO el Expediente N° 50 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL COMODORO RIVADAVIA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE VIAJANTES Y VENDEDORES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES AFINES DE LA PATAGONIA (S.V.V.I.C.A.A.P.) solicitó la personería gremial.

Que por Resolución MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL N° 749 de fecha 10 de marzo de 1998 la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 2075.

Que conforme el ámbito de representación, que con carácter de Inscripción Gremial se ha reconocido la entidad, agrupa a todas las personas que se desempeñen en la profesión o actividad, categoría u oficio de viajantes, vendedores, corredores, representantes, agentes de ventas o cualquiera sea la denominación que reciban, sean exclusivos o no exclusivos, que concierten negocios para su empleador, comprensivos de bienes, mercaderías, servicios, espacio de avisos de publicidad de cualquier índole, anuncios de cualquier naturaleza y los vendedores a domicilio por cuenta ajena, también la integraran quienes actúen como vendedores o intermediarios en la compraventa de bienes inmuebles o automotores de cualquier tipo, y en tanto la actividad para su o sus empleadores sea habitual o mantenga características de periodicidad permanente, como así mismo las personas que una empresa utilice para vender sus productos en forma domiciliaria o directamente al consumidor y en tanto esa actividad de venta sea efectuada en forma personal y habitual con quienes mantienen el contacto con el o los adquirentes de tales artículos, productos o servicios y se encuentre sujeta al cumplimiento de instrucciones y directivas en todo lo relacionado con precios y ventas, cualquiera sea la denominación o calificación que la empresa y el trabajador hayan dado al contrato de trabajo, con zona de actuación en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ISLAS MALVINAS y del ATLANTICO SUD.

Que se tuvo por acreditada la cantidad de trabajadores y se designó audiencia de verificación de afiliados cotizantes.

Que obra en autos acuerdo intersindical suscripto entre los Secretarios Generales de la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA) y del SINDICATO DE VIAJANTES, VENDEDORES DE INDUSTRIA, COMERCIO y/o ACTIVIDADES AFINES DE LA PATAGONIA (SVVICAAP) ad-referendum de las respectivas Asambleas.

Que se agregaron copias certificadas de la Asamblea General Extraordinaria de afiliados de la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA) del 11 de marzo de 2005 y de la Asamblea General Extraordinaria de afiliados del SINDICATO DE VIAJANTES VENDEDORES DE INDUSTRIA, COMERCIO y/o ACTIVIDADES AFINES DE LA PATAGONIA (SVVICAAP) del 15 de abril de 2005 mediante las cuales se aprueba el acuerdo.

Que el acuerdo establece que la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA) y el SINDICATO DE VIAJANTES, VENDEDORES DE INDUSTRIA, COMERCIO y/o ACTIVIDADES AFINES DE LA PATAGONIA (SVVICAAP) compartirán en el ámbito de las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR su personería gremial para representar a todos los trabajadores viajantes.

Que conforme lo establecido por la Ley N° 24.546 viajante de comercio o industria es quien, haciendo de esa su actividad habitual y en representación de uno o más comerciantes y/o industriales, concierten negocios relativos al comercio o industria de su o sus representados mediante una remuneración.

Que los viajantes realizan su trabajo fuera de la sede de asiento de la empresa, es decir que su lugar de trabajo no coincide con el domicilio de la empresa empleadora.

Que el acuerdo intersindical que se acompaña, el que fuera aprobado por las Asambleas de Afiliados de ambas entidades sindicales, en su cláusula tercera establece que la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA) transferirá todos los afiliados que posean y que tengan domicilio en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR al SINDICATO DE VIAJANTES VENDEDORES DE INDUSTRIA, COMERCIO y/o ACTIVIDADES AFINES DE LA PATAGONIA (SVVICAAP).

Que, si bien afirma Néstor Corte en “El modelo Sindical Argentino”, en la medida que intereses profesionales de cada grupo o categoría de trabajadores es un mismo y único interés común, el hecho de que existan varias organizaciones que se disputen entre sí la representación y defensa de ese interés no resulta conveniente para la consecución de beneficios y conquistas laborales, en nuestro país la pluralidad sindical resulta una hipótesis posible y permitida por el ordenamiento jurídico.

Que nuestro ordenamiento legal ha consagrado el principio de libertad sindical.

Que el sistema de “unidad promocional” consiste en otorgar a la entidad que posee personería gremial una capacidad preferencial para el ejercicio de ciertos derechos exclusivos que no pueden ejercer las asociaciones que no la poseen.

Que muy acertadamente ha dicho Néstor Corte en “El modelo Sindical Argentino”, que la noción de sindicato más representativo deviene de una necesidad práctica: la de conciliar el principio de libertad sindical con la necesidad de unificar la representación profesional con miras a una mayor eficacia.

Que en síntesis, el llamado modelo sindical argentino consiste en otorgar a la entidad que posee personería gremial una capacidad preferencial para el ejercicio de ciertos derechos que no pueden ejercer las entidades que sólo poseen inscripción gremial.

Que en las presentes actuaciones el SINDICATO DE VIAJANTES Y VENDEDORES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES AFINES DE LA PATAGONIA (S.V.V.I.C.A.A.P.), entidad sindical de primer grado dio cumplimiento a los requisitos del artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que en el ámbito y zona solicitados preexiste con personería gremial la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA) que tiene zona de actuación en todo el territorio del país.

Que el artículo 28 de la Ley N° 23.551 establece que la personería peticionada se acordará sin necesidad del trámite previsto en ese artículo, cuando mediare conformidad expresa del máximo órgano deliberativo de la asociación que la poseía.

Que entre la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA) y el SINDICATO DE VIAJANTES, VENDEDORES DE INDUSTRIA, COMERCIO y/o ACTIVIDADES AFINES DE LA PATAGONIA (SVVICAAP) se suscribió el acuerdo intersindical formalizando la utilización compartida de la personería gremial para representar a los trabajadores viajantes en el ámbito de las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR, acuerdo que fue aprobado por las respectivas Asambleas Extraordinarias de Afiliados (máximo órgano deliberativo de una asociación sindical de primer grado) de ambas entidades.

Que en el caso que nos ocupa ambas partes acordaron el ejercicio compartido de la personería.

Que la situación fáctica planteada no está prohibida por la ley y además no genera daño a terceros.

Que la petición se encuadra dentro del principio de libertad sindical que impera en el derecho colectivo del trabajo.

Que el acuerdo suscripto y aprobado por los órganos máximos de ambas entidades se encuadra en el principio de autonomía de la voluntad, debiéndose destacar la inexistencia de normativa de orden público que contemple la situación.

Que en el caso de autos no existe invasión del ámbito de la personería gremial de otras entidades.

Que existe dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificaciones, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase personería gremial al SINDICATO DE VIAJANTES VENDEDORES DE INDUSTRIA, COMERCIO y/o ACTIVIDADES AFINES DE LA PATAGONIA (SVVICAAP), con domicilio en Sarmiento 1702, Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, con el carácter de entidad de primer grado que agrupa a todo el personal que se desempeña como viajante de comercio y de la industria, teniendo como zona de actuación las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR, la que ejercerá en forma compartida con la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA).

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTICULO 3° — Regístrase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 897/2005

Apruébase el texto del estatuto social del Sindicato de Luz y Fuerza de Entre Ríos.

Bs. As., 21/10/2005

VISTO el Expediente N° 1.062.804/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS, solicita la aprobación de la modificación del texto del estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 521 de fecha 7 de noviembre de 1952 del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 212.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que con la incorporación realizada al artículo 56, la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que consecuentemente procede la aprobación del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS, obrante de fojas 5 a fojas 103 del Expediente N° 1.109.260/05 agregado a fojas 179 del Expediente N° 1.062.804/02 de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 898/2005

Otórgase personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, a la Agremiación Docente Universitaria Marplatense.

Bs. As., 21/10/2005

VISTO el Expediente N° 1.005.700 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la AGREMIACION DOCENTE UNIVERSITARIA MARPLATENSE (A.D.U.M.), con domicilio en Funes 3250, Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 399 de fecha 6 de mayo de 1992 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo N° 1636.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y UNION DOCENTES ARGENTINOS.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la Agencia Territorial Mar del Plata el 1 de diciembre de 2003 para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante.

Que en la audiencia antes mencionada concurrieron los representantes de la peticionante, constatándose idéntica cantidad de afiliados cotizantes a la verificada en la audiencia celebrada a tenor del artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales para efectuar cotejo de representatividad en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y de la UNION DOCENTES ARGENTINOS, el 29 de junio de 2004.

Que a la audiencia celebrada el 29 de junio de 2004 sólo compareció un representante de la entidad peticionante.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y la UNION DOCENTES ARGENTINOS no acreditaron afiliación cotizante.

Que como medida para mejor proveer se libró oficio a la Universidad Nacional de Mar del Plata requiriendo informe acerca de la cantidad de afiliados cotizantes de las entidades con personería gremial preexistente, en el período de seis meses anteriores al pedido de personería gremial.

Que de la respuesta remitida por la Universidad Nacional de Mar del Plata surge que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no poseen afiliados y la UNION DOCENTES ARGENTINOS sólo posee tres afiliados cotizantes en cada uno de los seis meses anteriores al pedido de personería gremial.

Que la peticionante afilia a más del veintisiete por ciento de los trabajadores que intenta representar.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución M.T.E. y S.S. N° 255/03 corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase a la AGREMIACION DOCENTE UNIVERSITARIA MARPLATENSE (A.D.U.M.), con domicilio en Funes 3250, Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores que revisten como docentes en el ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata, con zona de actuación en el Partido de General Pueyrredón, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

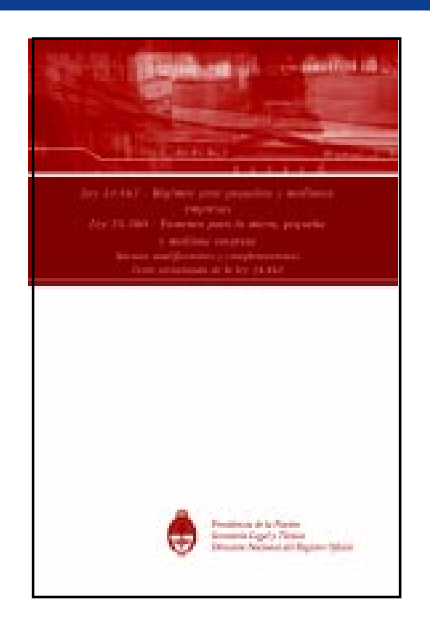


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

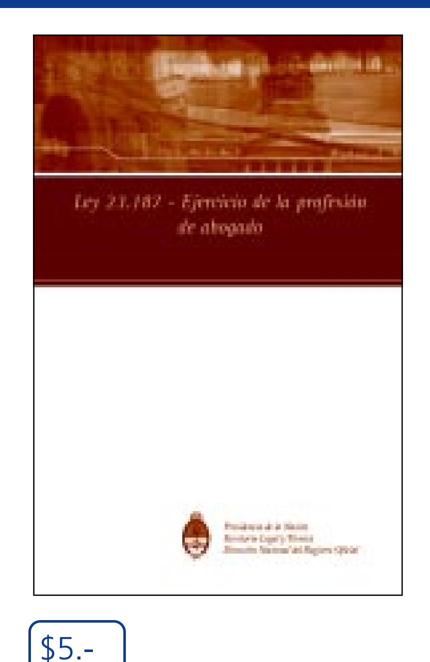
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



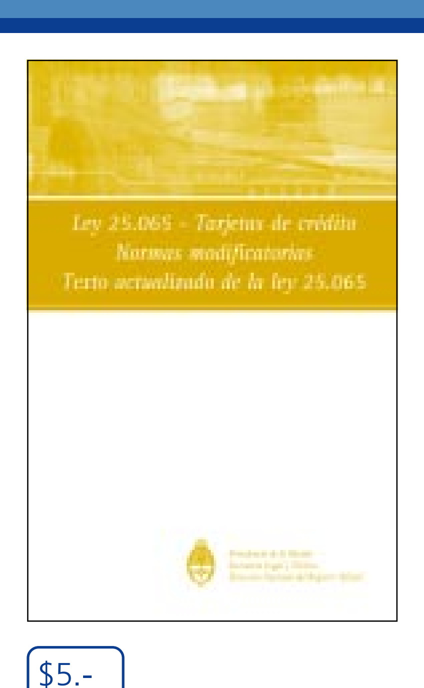
→ Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta



$5.-



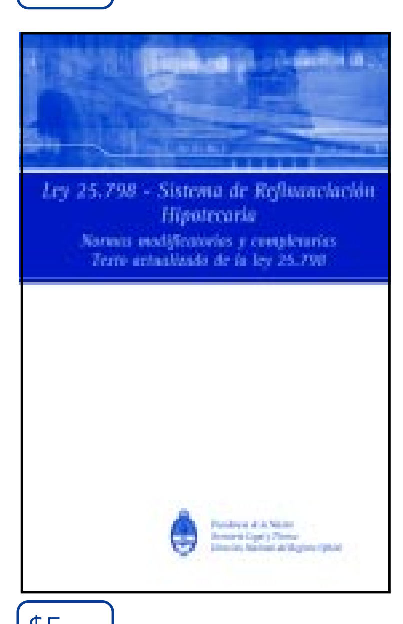
$5.-



$5.-



$5.-



$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)